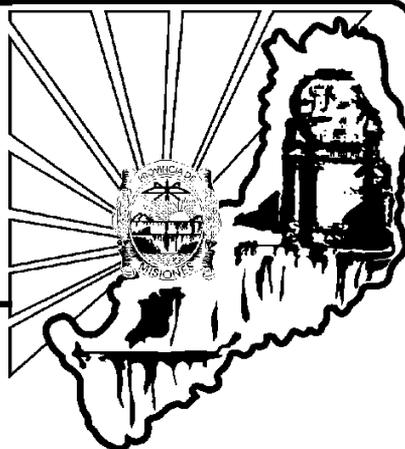


# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXVIII Nº 16360

POSADAS, VIERNES 23 DE MAYO DE 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA  
Ministro de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA  
Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUÍS IACONO  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<b>Decreto Completo N°: 578.....</b>	<b>Pág. 2 a 7.</b>
<b>Decretos Sintetizados N°s.:</b> <b>500, 501, 502, 503,</b> <b>504, 511, y 535.....</b>	<b>Pág. 7 a 11.</b>
<b>Sociedades:.....</b>	<b>Pág. 11 y 12.</b>
<b>Edictos:.....</b>	<b>Pág. 13 a 25.</b>
<b>Convocatorias:.....</b>	<b>Pág. 26.</b>
<b>Licitaciones:.....</b>	<b>Pág. 26 y 27.</b>

## **CON SUPLEMENTO**

### **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin\_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 578

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

VISTO: El Expte. N° 32122-A/2.021. Registro del Instituto de Previsión Social. Caratulado: "AGUIRRE NORA MABEL S/ PENSIÓN –SUC.: ROTELA VÍCTOR HUGO" y Ag. p/cda. Expte N° I.P.S.-32170-R/2.021 -"ROTELA JULIANA ELIZABETH S/ PENSIÓN - SUC.: ROTELA VÍCTOR HUGO", y;

CONSIDERANDO:

QUE en autos tramita un Recurso de Apelación Directa interpuesto por la Sra. AGUIRRE Norma Mabel – D.N.I. N° 25.244.744, que ha sido presentado dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales correspondientes, y concedido formalmente mediante la Resolución N° 4990/2.024 (fs. 75/76);

QUE, las actuaciones se inician a raíz de la solicitud de Pensión por Fallecimiento del Sr. ROTELA Víctor Hugo, presentada por la Sra. Aguirre, Nora Mabel, en carácter de cónyuge supérstite, con fecha 04 de Octubre de 2.021, la cual obra a fs. 1 de los presentes autos;

QUE, a fs. 2/30, obran Documentaciones, tales como: Fotocopias del D.N.I.; Acta de Defunción; Acta de Matrimonio; Partidas de Nacimientos; Planilla de Haberes Previsionales; Constancia de Alumno Regular; Declaración Jurada; Copias simples de Servicios; Copias simple de los Carnet de Obra Social, Certificaciones Negativas; Determinación de Haber de Pensión; Oficio Judicial N° 626/08; Acta Judicial N° 684/08;

QUE, a fs. 34/36, obra el Dictamen N° 2972/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual se concluye que corresponde otorgar el beneficio de Pensión a la Sra. ROTELA Juliana Elizabeth – D.N.I. N° 43.945.020, según el Art. 21° inc. 1) a) y Art. 24° de la Ley XIX - N° 12, antes Decreto Ley 1989/83; desde el día siguiente a la muerte del causante, y a la menor ROTELA Zafra Victoria – D.N.I. N° 52.308.729; el cual deberá redistribuirse en un 25% cada una, reservándose el restante 50% a favor de la Sra. AGUIRRE Nora Mabel, hasta tanto se determine el derecho que le pudiera corresponder;

QUE, a fs. 42, obra el Informe suscripto por la Lic. María Inés CARDOZO, fechado el 30 de Agosto de 2.022, en el que se expone que, en relación a la vivienda ubicada en el Barrio Club de Educación, sobre calle 148, vivienda N° 6.268, los vecinos testimonian que el Sr. Víctor Hugo Rotela no residía en dicho lugar desde hacía varios años. Sin embargo, refieren que solían verlo los fines de semana cuando visitaba a sus hijas, y según sus percepciones, también colaboraba económicamente en el hogar. Además, la Lic. Cardozo informa que, en la Chacra 123, los vecinos manifestaron que, en el Edificio "C", Esc. I, Dpto. 2°, PB, reside la Sra. Norma Petit, quien convivió los últimos tres años con el causante. Con base en estos testimonios, la profesional concluye que la solicitante y el causante no compartían domicilio, y que tampoco se pudo corroborar la vigencia del vínculo conyugal entre ellos;

QUE, a fs. 43, luce el Historial del expediente, de Jubilación Ordinaria de la Sra. PETIT Norma Edelira, con domicilio en la Chacra 123, Esc. I, Edic. "C" - Dpto. 2 - PB, - Posadas-Misiones;

QUE, a fs. 45/46, obra el Dictamen N° 2680/22, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual se aconseja no otorgar el beneficio de pensión a la Sra. Norma Aguirre, por aplicación del Art. 21°, inc. 1) de la Ley XIX - N° 12, antes Decreto Ley 1989/83. En consecuencia, se propone proceder a la redistribución, en partes iguales, del porcentaje del beneficio que se había reservado para la Sra. Aguirre, a favor de las jóvenes Juliana Elizabeth Rotela y Zaina Victoria Rotela;

QUE, a fs. 52/55, luce Resolución N° 7423/2.023, de fecha 20 de Diciembre de 2.023, mediante la cual el Directorio del IPSM resuelve no hacer lugar a la solicitud de pensión interpuesta por la apelante; acordar el Beneficio de Pensión a ZAIRA VICTORIA ROTELA, D.N.I. N° 52.308.729 (30%) HIJA (Representada por su madre la Sra. Norma Mabel Aguirre) y a JULIANA ELIZABETH ROTELA, D.N.I. N° 43.945.020, HIJA, con derecho a la percepción hasta el 13/12/2.026, pudiendo continuar dicha fecha con el goce del beneficio hasta los 25 años de edad, siempre que cumpla con los requisitos impuestos;

QUE, a fs. 58/ 71, obra el Recurso de Apelación Directa interpuesto por la apelante, con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Edith Beslibjac, contra la Resolución N° 7423 de fecha 20 de Diciembre de 2.023;

QUE, a fs. 73 luce Dictamen Jurídico N° 2189 de fecha 08 de Julio de 2.024, por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, sugiere al Directorio del IPSM, que emita nueva resolución por la cual se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto contra la Resolución N° 7423, de fecha 20 de Diciembre de 2.023, y se conceda el Recurso de Apelación Directa, disponiendo la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, para su sustanciación, por conducto del Ministerio de Hacienda, Finanza, Obras y Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69° de la Ley XIX Seguridad Social N° 2, antes Decreto Ley N° 568/71;

QUE, en consecuencia, se dicta la Resolución N° 4990/2.024, de fecha 25 de Septiembre de 2.024, obrante a fs. 75/76, por la cual el Directorio del IPSM resuelve tener por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto contra la Resolución N° 7423, con fecha 20/12/2.023, y conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Nora Mabel Aguirre - DNI N° 25244.744, debiéndose elevar los autos al Poder Ejecutivo para su sustanciación por conducto del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, a fs. 81/82, luce Informe N° 1986/2.024, por medio del cual la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Comunicaciones Legales del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, entiende que en el caso de marras resulta aplicable el régimen legal previsional dispuesto en la Ley XIX - N° 12, y de acuerdo al análisis de dichas normas, y de los antecedentes obrantes en autos, concluye que el causante ya no convivía con la recurrente y tampoco abonaba alimentos a ésta (si a los hijos que tenían en común, los que podrán seguir siendo beneficiarios como hijos menores de edad, o en los términos de la ley previsional, como beneficiarios directos de la pensión por fallecimiento de su padre); por ello, no corresponde conceder la pensión por fallecimiento a la recurrente;

QUE, al entrar al análisis de los agravios, se observa que la apelante considera que ha sido agravada por la actuación del organismo previsional, la cual estima irrazonable y arbitraria. La apelante sostiene que, frente a la prueba documental que acredita la existencia del matrimonio, dicho organismo no ha evaluado correctamente dicha evidencia, sino que ha decidido basándose en conjeturas falsas y apriorísticas. Esto, según la apelante, implica un desconocimiento de su derecho y una incorrecta interpretación de los hechos y las pruebas presentadas, lo que afecta su legítima pretensión;

QUE, asimismo, manifiesta que ha acreditado debidamente su derecho a pensión. Sin embargo, sostiene que el organismo previsional no solo presumió la existencia de una supuesta relación concubinaria, sino que lo hizo sin contar con la intervención de la presunta concubina, ni con prueba documental alguna que lo respalde, ni con la manifestación o declaración de la misma;

QUE, además, se siente agravada por la animosidad con la que el organismo desecha las pruebas presentadas, sin brindar jurisdicción legal alguna para tal decisión. Cuestiona la confección de pruebas que involucran a un tercero ajeno al procedimiento, quien no ha declarado ni afirmado nada que desvirtúe el derecho de la apelante en su calidad de viuda del causante;

QUE, de igual manera se ve agravada por el hecho de que el Instituto de Previsión Social Misiones (IPSM) le ha impuesto la carga de probar un hecho negativo, cual es la inexistencia de cualquier relación extraña al matrimonio. En este sentido, considera contradictorio y absurdo que se haya dado por acreditada una supuesta separación de los cónyuges sin que se cuente con la denuncia, afirmación o ratificación de la presunta concubina. En consecuencia, la apelante concluye que el procedimiento seguido por el organismo no cumple con las mínimas exigencias de razonabilidad, fundamentación, ni con el debido proceso adjetivo, vulnerable sus derechos fundamentales;

QUE, igualmente, sostiene que corresponde aplicar la Ley XIX - N° 12, Art. 21, en cuanto reconoce el derecho a pensión, y que dicho derecho ha sido debidamente acreditado mediante la existencia de un matrimonio válido y la cohabitación de los cónyuges hasta la muerte del causante. Asegura que obra en el expediente prueba suficiente para acreditar estos hechos y refutar cualquier alegato en contrario. Además, le agravia el error en la interpretación y valoración de las pruebas, lo cual considera un error esencial. Expone que el IPSM se apartó de la normativa del Art. 21° de la ley citada, y que también le agravia la aplicación analógica realizada, ya que ello implica un apartamiento del régimen especial aplicable al caso en cuestión;

QUE, asimismo, agravia a la apelante la aplicación del régimen general, en cuanto exige a la viuda la percepción de alimentos, requisito que el régimen especial no establece, con el único propósito de denegar el derecho a la pensión. Afirma que, en el caso de autos, existe una ley especial aplicable al régimen penitenciario que establece de manera específica en el Art. 21°, el derecho de la viuda a la pensión, y en caso de separación le asiste el derecho a la viuda que no es culpable de la separación;

QUE, finalmente sostiene que, existiendo una norma específica de un régimen especial, el IPSM no puede aplicar analógicamente una norma del régimen general, y que al tratarse de un beneficio tutelado por la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, resulta evidente que ante un conflicto de leyes, debe primar el régimen especial, especialmente para no provocar un desamparo económico y absoluto para la viuda lo que significaría la denegatoria del beneficio. Por lo que, entiende, que la interpretación de las normativas debe ser desde una perspectiva y no violatoria de dichos derechos y garantías constitucionales;

QUE, ahora bien, en cuanto a la aplicación de la Ley XIX - N° 12, Art. 21°, inc. 1), no cabe duda de que se trata de la norma correcta para regular el derecho de los deudos del personal penitenciario a obtener el beneficio de pensión. No obstante, la cuestión que se plantea es que, si bien la apelante, en calidad de viuda, no se encontraba divorciada al momento del fallecimiento del causante, las pruebas obrantes en autos demuestran que se encontraba separada de hecho, situación que la norma no contempla explícitamente para determinar si le corresponde o no el derecho a la pensión;

QUE, a pesar de que la apelante niega rotundamente estar separada de hecho al momento de la muerte del causante,

del Acta de Defunción surge que el causante tenía domicilio en la Chacra 123, Ed. "C", Esc. 1°, Dpto. 2°, Planta Baja. Además, del Informe Vecinal obrante a fs. 42, en el cual los vecinos de la vivienda ubicada en el Barrio Club Educación, calle 148, vivienda N° 6.228, describen ciertos hechos y circunstancias que les constan, aseguran, que el causante hacía varios años que no residía en dicho domicilio, limitándose a visitar ocasionalmente a sus hijas y a colaborar económicamente;

QUE, por otro lado, los vecinos de la Chacra 123, Edif. "C", Esc. 1°, Dpto. 2°, Planta Baja, manifiestan que el causante convivió durante los últimos tres años con la Sra. Petit Norma, y que, además, sufrió un infarto en esa vivienda, acompañado por la mencionada. Asimismo, la prueba documental denominada "HISTORIAL DE EXPEDIENTES", que la administración incorpora a los autos con el fin de probar la coincidencia de domicilios de la Sra. Petit Norma Edelmira con el causante, resulta relevante para desactivar la versión presentada por la apelante, dado que el domicilio de la Sra. Petit Norma Edelmira es el mismo que el causante tenía al momento de su fallecimiento;

QUE, siguiendo con la normativa aplicada, el Art. 21° de la Ley XIX - N° 12 inc. 11, establece textualmente: "Los deudos del Personal Penitenciario con derecho a pensión son los siguientes: 1) la viuda, viudo o conviviente, siempre que no esté divorciado o haya cesado la convivencia a la fecha del deceso, en consecuencia con...". Tal como mencioné al principio, esta norma no contempla específicamente la situación de la separación de hecho, aun cuando los cónyuges estén legalmente casados;

QUE, es importante tener en cuenta la manera en que interpretamos una norma, el Art. 2° del Código Civil y Comercial, establece las reglas de interpretación para desarrollar su sentido, como ser, sus palabras, sus finalidades, las leyes analógicas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, y de acuerdo con la jurisprudencia de la CSJN, la interpretación debe partir de las palabras de la ley, pero deber ser armónica, confirmando una norma con el contenido de las demás, pues sus distintas partes forman una unidad coherentes, y que en la inteligencia de las cláusulas, debe cuidarse de no alterar el equilibrio del conjunto;

QUE, en esta línea, partimos del significado normativo del vocablo, entendiendo que la norma (Art. 21° de la Ley XIX - N° 12, inc. 1°) se refiere a los derechos de la viuda, viudo o conviviente en relación con una persona fallecida, estableciendo los requisitos para que dichos sujetos puedan acceder al derecho al beneficio de la pensión. Esto implica que la viuda o el viudo (esposa o esposo sobreviviente) o el conviviente (la persona que mantenía una convivencia estable y continua, aunque no estuviera casada legalmente) tienen derechos específicos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: no estar divorciado; si la persona estaba divorciada del fallecido al momento de su muerte, no se les otorgan estos derechos, y no haber cesado la convivencia en el caso de los convivientes, la convivencia debe haber sido continua y estable hasta el momento del fallecimiento de la persona. Si la convivencia había terminado o no vivían juntos antes de la muerte, entonces no se reconocen esos derechos;

QUE, sin embargo, la norma no establece disposiciones claras respecto de los efectos de la separación de hecho al momento de la muerte del causante, lo que genera incertidumbre sobre si, en tales casos, el cónyuge sobreviviente o el conviviente tendrían o no derecho al beneficio de la pensión;

QUE, por lo tanto, se podría concluir que, de aplicarse la norma considerando únicamente el significado normativo de término, se arribaría a una conclusión arbitraria e injusta, ya que ninguna disposición normativa debe situar a los cónyuges supérstites en una posición de desigualdad frente a otros. Es decir, únicamente en caso de divorcio, los cónyuges del Personal Penitenciario perderían el derecho a la pensión. En consecuencia, podrían haber estado separados de hecho durante años, llevando una vida completamente independiente, y al momento del fallecimiento del causante, obtener el beneficio por el simple hecho de no haberse divorciado previamente;

QUE, además, la propia apelante coloca a los cónyuges supérstites del Personal Penitenciario en una situación de desigualdad respecto de otros, al referirse textualmente: "Agravia a esta parte la aplicación del régimen general por cuanto exige a la viuda la percepción de alimentos, que el régimen especial no exige, al solo efecto de denegar el derecho a la pensión (sic lo destacado no corresponde al original). De este modo, la apelante reconoce implícitamente una diferencia de trato injustificada entre los cónyuges supérstites del Personal Penitenciario y los de otros regímenes, vulnerando el principio de igualdad ante la ley;

QUE, esa situación, sin lugar a duda, resultaría discriminatoria e incompatible con los principios de igualdad ante la ley, en tanto vulnera la equidad y el acceso justo a los derechos, contraviniendo así los fundamentos esenciales del ordenamiento jurídico que garantizan la no discriminación y el trato igualitario de todos los individuos ante la ley;

QUE, en este sentido, el Art. 16° de la Constitución Nacional establece de manera explícita el principio de igualdad ante la ley, imponiendo el deber de que las leyes sean elaboradas de forma tal que, en circunstancias idénticas, otorguen a todos el mismo trato, sin preferencias ni discriminaciones. Asimismo, dispone que las personas deben ser tratadas de la misma manera tanto en los procesos judiciales como en los trámites administrativos, garantizando la equidad y la discriminación en el ejercicio de sus derechos;

QUE, en este aspecto, la CSJN ha dicho que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias (F.200:424), pero exis-

tiendo diversas circunstancias, la ley debe realizar la igualdad dentro de cada categoría, grupo o clasificación que le corresponda, evitando distinciones arbitrarias, inspiradas en propósitos manifestados de hostilidad contra determinadas clases de personas (F.115:111). Pero el mero hecho de clasificar no es bastante para sostener que la ley no ha violado el Art. 16° C.N., sino debe demostrar que ello se ha basado en alguna diferencia razonable (F.138:313), no debiéndose otorgar excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerda a otros en igualdad de condiciones (F.198:112);

QUE, de igual manera, el Art. 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”;

QUE, es por esta razón que la norma del Art. 40° de la Ley XIX - N° 12, establece el mecanismo necesario para que, en los casos no expresamente contemplados en dicha ley, se pueda aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley XIX - N° 2 (anteriormente Decreto Ley 568/71), que regula el régimen general en materia previsional en la provincia, así como las normas que en consecuencia se dicten. Esto garantiza la aplicación de principio de equidad y coherencia normativa en situaciones no previstas de manera específica;

QUE, por otra parte, resulta fundamental aclarar que, en este caso, no se estaría aplicando una norma general por encima de una norma especial aplicable al régimen penitenciario, como sostiene insistentemente la apelante en su escrito recursivo. Por el contrario, lo que se estaría realizando es el llenado del vacío normativo existente, mediante la aplicación de la norma general habilitada para tal efecto;

QUE, es ese sentido, se observa una clara contradicción en la postura de la apelante, quien cita, sostiene e interpreta que el Art. 21°, inc. 1) de la Ley XIX - N° 12 establece que tiene derecho a pensión: “la viuda a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de este y siempre que no estuviera separada o divorciada por su culpa en virtud de una sentencia judicial firme (sic.)”; y que, “solamente es excluida la viuda para el caso de que esté separada de su esposo por su culpa” (sic.); asimismo, afirma que “el régimen legal para el servicio penitenciario establece el derecho del cónyuge inocente cuando dispone que la separación no debe ser por culpa de la solicitante (sic.)”, y concluye que “el Art. 21° le otorga derecho a la pensión a la viuda, y que, en caso de separación, le asiste el derecho a la pensión a la viuda que no es culpable de la separación (sic.el destacado no corresponde al original);

QUE, estas argumentaciones resultan contradictorias, en tanto que, al citar el texto legal, interpreta de manera errónea y contradictoria las condiciones para acceder al derecho a pensión, lo que genera confusión respecto de la correcta aplicación de la normativa, tanto en su propio razonamiento como en la interpretación de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio;

QUE, asimismo, podría entenderse que, al interpretar de esa manera la norma del Art. 21°, inc. 1) de la Ley XIX N° 12 en su caso particular, la apelante estaría reconociendo implícitamente la aplicación supletoria de una norma general (Art. 51°, inc. 1 y 2 de la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social), toda vez que dicha norma general es la que establece las condiciones mencionadas por la apelante, y no así el Art. 21°, inc. 1) de la Ley XIX - N° 12. En consecuencia, la apelante contravendría su propio argumento inicial al aceptar la aplicación de una norma general que inicialmente invocó como especial;

QUE, la norma del Art. 51° inc. 1 y 2 de la Ley XIX - N° 2 de Seguridad Social, establece de forma clara quienes no tienen derecho a pensión, esta norma dispone condiciones sobre el derecho a la pensión de un cónyuge sobreviviente cuando existe un divorcio o separación de hecho al momento del fallecimiento del causante;

QUE, textualmente expresa que: “No tienen derecho a pensión: 1) el cónyuge que está divorciado vincularmente; 2) el cónyuge que por su culpa o culpa de ambos está divorciado o separado de hecho a la muerte del causante, excepto cuando el divorcio es decretado de común acuerdo y uno de los cónyuges percibe alimentos o deja a salvo el derecho a percibir alimentos ...”;

QUE, en efecto, si el cónyuge sobreviviente estaba divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, y por su culpa o culpa de ambos (es decir, si la causa de la separación fue debido a la conducta del cónyuge o de ambos), entonces ese cónyuge no tendría derecho a la pensión. Si el divorcio fue de común acuerdo entre los cónyuges (es decir, ambos decidieron separarse de forma voluntaria y sin disputas). En este caso, si uno de los cónyuges estaba recibiendo alimentos (es decir, estaba siendo económicamente mantenido por el otro cónyuge), o si el cónyuge había dejado a salvo su derecho a percibir alimentos (es decir, existía una obligación de alimentos pendiente o reconocida), entonces el cónyuge sobreviviente sí podría tener derecho a la pensión;

QUE, en el texto legal citado, se pondera el elemento “culpa” como una de las causales para analizar la “pérdida” o el “derecho” de acceder a la pensión por fallecimiento, respondiendo al modelo de “familia tradicional” consagrado en el antiguo Código Civil. Sin embargo, en la actualidad, la culpabilidad ha dejado de ser un elemento determinante para el derecho alimentario, ya que el Código Civil y Comercial de la Nación, a partir del año 2.015, ha establecido un régimen más acorde con las nuevas estructuras familiares, enfocándose en la necesidad y no en la culpabilidad para la concesión de los derechos alimentarios;

QUE, entonces, en principio no existe un derecho a pensión en los casos de separación de hecho, salvo en aquellos supuestos en los cuales se reconozca la obligación de pagar alimentos. Es fundamental tener en cuenta lo que establece el código Civil y Comercial de la Nación en relación con los alimentos entre cónyuges;

QUE, el Art. 431° del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que: “Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber de fidelidad. Deben prestarse asistencia mutua”;

QUE, el Art. 432° del mismo cuerpo legal expresa que: “Los cónyuges se deben alimentos entre sí durante la vida en común y la separación de hecho...” o sea, que ambos cónyuges se deben alimentos entre sí; “Con posterioridad al divorcio, la prestación alimentaria solo se debe en los supuestos previstos en este código, o por convención de las partes.”, esto quiere decir, que puede ser que el juez lo establezca porque se da uno de los supuestos del código o que una de las partes pacte alimentos a favor de uno de los cónyuges;

QUE, en consecuencia, para la fijación de alimentos durante la vida en común o en el contexto de una separación de hecho, el Art. 433° del Código Civil y Comercial de la Nación establece diversas pautas que deben ser consideradas. En este caso particular, resulta relevante la dependencia económica de la apelante respecto al causante, antes de su fallecimiento. Esta dependencia económica se toma en cuenta para evaluar la necesidad de asistencia alimentaria, considerando si la apelante se encontraba en una situación de desamparo o con escasos recursos para su subsistencia, en función de la relación económica que mantenía con el causante. Dichos factores son determinantes para establecer si corresponde o no la obligación alimentaria, así como el monto de la misma, de acuerdo a las circunstancias específicas del caso;

QUE, la materialización del reclamo de alimentos dice el Código Civil y Comercial de la Nación, deberá efectuarse mediante una demanda en forma autónoma, integrar la propuesta de convenio regulador y en el caso de no haber acuerdo sustanciarse como consecuencia conexa en el divorcio;

QUE, en este sentido, cabe destacar un principio fundamental en materia de alimentos, consistente en que, si uno de los cónyuges no solicita alimentos, se presume que no lo necesitaba. Esta presunción puede ser relevante en el contexto del reclamo de un beneficio de pensión de carácter alimentario tras el fallecimiento de su cónyuge. Así, si la persona pretende reclamar la pensión no demuestra, al menos, haber solicitado previamente los alimentos, se entenderá que no existía una necesidad de los mismos. En el caso de que se haya iniciado un juicio para solicitar alimentos, pero por algún motivo no se haya llegado a la fijación de los mismos, o no se hayan percibidos, se podrá acreditar la solicitud mediante el expediente correspondiente. Sin embargo, si no se ha solicitado alimentos de manera formal, se presume que no existía necesidad de dicha asistencia económica,

QUE, asimismo, existe un principio consolidado en la jurisprudencia en materia de seguridad social, según el cual lo que no se debía durante el matrimonio, no se debe después de la muerte. Es decir, si el causante no proporcionaba alimentos a la apelante durante su vida (salvo en el caso de los hijos, cuya situación es distinta), no le correspondería la pensión alimentaria tras su fallecimiento. Este principio se basa en la premisa de que, si no existió una obligación alimentaria previa durante la vigencia de la relación, dicha obligación no se extiende de manera automática tras el fallecimiento del causante, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen el reclamo de la pensión; QUE, asimismo, debemos considerar que en autos constan pruebas que podrían interpretarse como el inicio de una convivencia del causante con otra persona. En este contexto y estando separados de hecho, aunque no haya un divorcio formal, dicha convivencia podría influir en la determinación del beneficio a percibir una pensión, dado que la convivencia efectiva ha cesado mucho antes del fallecimiento. Esto afectaría ese beneficio, salvo que se acrediten pruebas suficientes que demuestren que la situación económica de la apelante sigue dependiendo del causante, lo que justificaría al derecho de percibir el beneficio de pensión;

QUE, por otra parte, es necesario tener en cuenta el impacto de la separación de hecho en el ámbito sucesorio, Art. 437° del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que “El divorcio, la separación de hecho sin voluntad de unirse y la decisión judicial de cualquier tipo que implique el cese de la convivencia, excluye el derecho hereditario de los cónyuges”;

QUE, conforme al juego armónico de las normas referidas, la separación de hecho sin voluntad de unirse excluye la vocación hereditaria en la sucesión, lo cual tiene un sentido lógico con el derecho a percibir una pensión, es decir, el cónyuge separado de hecho, a la muerte del causante, no da derecho a heredar y, por lo tanto, tampoco podría cobrar una pensión alimentaria, salvo que exista una obligación alimentaria debidamente acreditada, como por ejemplo mediante un extracto bancario, sentencia judicial o acuerdo homologado judicialmente. En consecuencia, la separación de hecho, al implicar la ruptura efectiva de la convivencia con la intención de no unirse, afecta tanto el derecho a heredar como la posibilidad de reclamar una pensión tras el fallecimiento del cónyuge;

QUE, ahora bien, reivindicado el carácter sustitutivo del beneficio de pensión por fallecimiento, corresponde analizar si, en el presente caso, se han aportado elementos de prueba fehacientes que demuestren la supuesta situación de desam-

paro en la que quedó la apelante como consecuencia del deceso de su cónyuge, de quien se había separado años antes. Dichos elementos deben ser suficientes para justificar que el sistema previsional intervenga con el fin de suplir el aporte económico interrumpido por el fallecimiento, en atención a la vulnerabilidad económica que haya podido generar dicha pérdida, siempre que se haya demostrado que tal situación concurre en el caso en cuestión;

QUE, en este sentido, resulta evidente que en autos la apelante niega rotundamente la existencia de una convivencia del causante con otra mujer, así como la interrupción de la cohabitación y la residencia del causante en un domicilio distinto al de la calle 148, N° 6.228 de esta Ciudad de Posadas. Su defensa se ha centrado exclusivamente en demostrar que era la esposa del causante, que su matrimonio es válido y existente, que existió cohabitación hasta la fecha del fallecimiento del causante y que el organismo previsional cometió un error en la interpretación y valoración de las pruebas. Sin embargo, no ha logrado acreditar de manera suficiente que su situación económica estuviera efectivamente vinculada a la dependencia del causante, ni que existiera un compromiso claro y formal en cuanto a la obligación alimentaria hacia ella;

QUE, cabe reiterar, que la apelante a pesar de insistir en la validez de su matrimonio y en la cohabitación previa al fallecimiento del causante, la falta de pruebas contundentes sobre su derecho a recibir alimentos, o su dependencia económica directa del causante, impide que se configure la situación de vulnerabilidad necesaria para que el sistema previsional intervenga en su favor;

QUE, en consecuencia, y en atención a todo lo expuesto, se concluye que no le asiste razón al apelante en lo que respecta al derecho del beneficio de pensión solicitado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el recurso de apelación directa interpuesta por la Sra. Nora Mabel Aguirre – D.N.I. N° 25.244.744, y confirmar la Resolución N° 7423 de fecha 20 de Diciembre de 2.023 del Instituto de Previsión Social.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto, el Señor Ministro de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, e Instituto de Previsión Social; Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA – Safrán*

---

---

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 500

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma de \$ 6.536.970,00 (PE-SOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA), a favor del Servicio Penitenciario Provincial “Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso” C.U.I.T. N° 30-168325077-1 con domicilio en Edificio Torreón Chacra 32-33, Posadas - Misiones, según Acta de Recepción N° 329/23, por la adquisición de (10.230) raciones de comidas diarias consumidas por los detenidos alojados en las distintas dependencias policiales de los departamentos Capital, Oberá, Eldorado y Puerto Rico - Misiones, durante el mes de Octubre del año 2.023, según Factura N° 00009-00000156 encuadrándose el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE a la Dirección Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial, a proceder a la liquidación y pago de la suma aludida en el artículo anterior a favor del Servicio Penitenciario Provincial “Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso” C.U.I.T. 30-68325077-1, con cargo de imputación a la siguiente codificación: 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 del Presupuesto vigente.-

---

---

DECRETO N° 501

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma de \$ 5.585.580,00 (PE-SOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA), a favor del Servicio Penitenciario Provincial “Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso” C.U.I.T. 30-68325077-1 en domicilio en Edificio Torreón Chacra 32-33, Posadas - Misiones, según Acta de Recepción N° 268/23 por la ad-

---

quisición de (10.230) raciones de comidas diarias consumidas por los detenidos alojados en las distintas dependencias policiales de los departamentos Capital, Oberá, Eldorado y Puerto Rico - Misiones, durante el mes de Julio del año 2.023, según Factura N° 00009-00000144 encuadrándose el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial, a proceder a la liquidación y pago de la suma aludida en el artículo anterior a favor del Servicio Penitenciario Provincial "Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso" C.U.I.T. N° 30-68325077-1, con cargo de imputación a la siguiente codificación: 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 del Presupuesto vigente.-

---

#### DECRETO N° 502

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma de \$ 5.405.400,00 (PE-SOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS), a favor del Servicio Penitenciario Provincial "Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso" C.U.I.T. N° 30-68325077-1 con domicilio en Edificio Torreón Chacra 32-33, Posadas - Misiones, según Acta de Recepción N° 307/23, por la adquisición de (9.900) raciones de comidas diarias consumidas por los detenidos alojados en las distintas dependencias policiales de los departamentos Capital, Oberá, Eldorado y Puerto Rico - Misiones, durante el mes de Septiembre del año 2.023, según Factura N° 00009-00000152 encuadrándose el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial, a proceder a la liquidación y pago de la suma aludida en el artículo anterior a favor del Servicio Penitenciario Provincial "Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso" C.U.I.T. N° 30-68325077-1, con cargo de imputación a la siguiente codificación: 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 del Presupuesto vigente.-

---

#### DECRETO N° 503

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma de \$ 5.585.580,00 (PE-SOS CINCO MILLONES QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENOS OCHENTA), a favor del Servicio Penitenciario Provincial "Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso" C.U.I.T. N° 30-68325077-1 con domicilio en Edificio Torreón Chacra 32-33, Posadas - Misiones, según Acta de Recepción N° 286/23, por la adquisición de (10.230) raciones de comidas diarias consumidas por los detenidos alojados en las distintas dependencias policiales de los departamentos Capital, Oberá, Eldorado y Puerto Rico - Misiones, durante el mes de Agosto del año 2.023, según Factura N° 00009-00000147 encuadrándose el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial, a proceder a la liquidación y pago de la suma aludida en el artículo anterior a favor del Servicio Penitenciario Provincial "Cuenta Especial Trabajos Carcelarios y Fondos de Reembolso" C.U.I.T. N° 30-68325077-1, con cargo de imputación a la siguiente codificación: 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 del Presupuesto vigente.-

---

#### DECRETO N° 504

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE Y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma de \$ 3.324.000,00 (PE-SOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL) a favor de la firma comercial "Comidas para llevar LA PALMERA" de Fernández Jorge Ramón C.U.I.T. N° 20-21305308-7, con domicilio en calle Timbo - entre Tucán y Picaflor C 103 San Vicente - Misiones, según Acta de Recepción N° 155/24 por la adquisición de (1.108) raciones de comidas diarias para los detenidos alojados en la División Custodia y Traslado de Detenidos de la UR-VIII San Vicente - Misiones, durante el mes de Agosto del año 2.024 según Factura N° 00005-00000135, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial a proceder a la liquidación y pago de la suma aludida en el artículo anterior, a favor "Comidas para llevar LA PALMERA" de Fernández Jorge Ramón, con cargo de imputación a la siguiente partida: 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 del Presupuesto vigente.-

---

## DECRETO N° 511

POSADAS, 01 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYASE la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 02 - Gobernación, conforme al siguiente detalle:

## UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR

CUENTA 12 - Fondo y Actividades de Fortalecimiento y Estímulo al Turismo Inclusivo Provincial

02-01-0-12-4-90-1-01-012-01220 - Servicios no Personales \$ 904.200.000,00

02-01-0-12-4-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas

S.C.D. 0-01 - Aportes al Fdo. Act. de Fortalecimiento y Estímulo al Tur. Inclusivo Pcial. \$ 176.800.000,00

02-01-0-12-4-90-1-03-032-03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas

S.C.D. 0-01 - Aportes al Fdo. Act. de Fortalecimiento y Estímulo al Tur. Inclusivo Pcial. \$ 88.400.000,00

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE el Cálculo de Recursos y Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, conforme al siguiente detalle:

Planilla N° 1

Anexa al Art. 3° - Ley VII - N° 103

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	IMaC
REMESAS ADM. CENTRAL	1.169.400.000,00	1.169.400.000,00
B. Otras Remesas		
.Para Financiar Erogaciones	1.169.400.000,00	1.169.400.000,00
Corrientes	1.169.400.000,00	1.169.400.000,00

Planilla N° 2

Anexa al Art. 3° - Ley VII - N° 103

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	1.169.400.000,00
Contrib. P/Financiar Erogaciones Corrientes	1.169.400.000,00
- Instituto de Macroeconomía Circular	1.169.400.000,00

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) en la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas, conforme al siguiente detalle:

10-01-0-3-09-091-09110 - Contrib. a Ctas. Especiales y Organismos Descentralizados

S.C.D. 5-63 - Convenio Subsecretaría de Gestión Económico Financiera \$ 1.169.400.000,00

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 11 - Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración - Organismo 51. Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.), conforme al siguiente detalle:

Organismo 51 Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.) - Ppto. de Funcionamiento

11-51-1-01-7-90-1-03-031-03140 - Otros Aportes a Entes del Gob. Pcial.

S.C.D. 0-06 - Convenio Subsecretaría de Gestión Económico Financiera \$ 1.169.400.000,00

ARTÍCULO 5°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE el Cálculo de Recursos del Presupuesto Operativo del Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.), en la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE

MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) conforme al siguiente detalle: Jurisdicción 11 - Ministerio de Acción Coop., Mutual, Comercio e Integración - Organismo 51 - Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.)

PRESUPUESTO OPERATIVO  
CÁLCULO DE RECURSOS

En Pesos

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RECURSOS	1.169.400.000,00
1. RECURSOS CORRIENTES	1.169.400.000,00
1.1. De Jurisdicción Provincial	1.169.400.000,00
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	1.169.400.000,00
Aportes del Ppto. de Funcionamiento al Ppto. Operativo	1.169.400.000,00

ARTÍCULO 6°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) al Presupuesto Operativo del Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.), conforme al siguiente detalle:

Organismo 51 Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.) - Ppto. Operativo

11-51-1-02-7-90-1-03-031-03170 - Aportes a Actividades Lucrativas

S.C.D. 0-11 - Convenio Subsecretaría de Gestión Económico Financiera \$ 1.169.400.000,00

ARTÍCULO 7°.- ADECUÁSE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/25 DISMINUYENDO la correspondiente a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado de la Provincia en la suma de \$ 1.169.400.000,00 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) y AUMENTANDO en igual importe la correspondiente a la Contaduría General - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas. PÓNESE a disposición de la Dirección de Administración del Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.) la suma que en cada caso se indica por la presente Orden de Disposición de Fondos N° 16/25.-

01- Presupuesto de Funcionamiento \$ 1.169.400.000,00

02- Presupuesto Operativo \$ 1.169.400.000,00

DECRETO N° 535

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto desde el 1° de Enero de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto y APRUEBÁSE y AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar desde la fecha del presente y hasta el 31 de Marzo de 2.025 una CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma "SERVICIOS DEL LITORAL S.R.L.", para la prestación del Servicio de Lavado y Planchado de Ropas con destino a los efectores y por los montos que se detallan a continuación, de conformidad a la propuesta de fs. 02/06, encuadrando el procedimiento en los Arts. 44° y 85° apartado 3, inciso d) y su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303):

Efectores	Cant. Mensuales	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Trimestral
Hospital Puerto Esperanza	700	\$ 363,00	\$ 254.100,00	\$ 762.300,00
Hospital El Soberbio	1000	\$ 363,00	\$ 363.000,00	\$ 1.089.000,00
Hospital San Pedro	1200	\$ 363,00	\$ 435.600,00	\$ 1.306.800,00
Hospital Bernardo de Irigoyen	850	\$ 363,00	\$ 308.550,00	\$ 925.650,00
Hospital San Vicente de Autogestión	4600	\$ 366,00	\$ 1.683.600,00	\$ 5.050.800,00
TOTAL			\$ 3.044.850,00	\$ 9.134.550,00

MONTO TOTAL: PESOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 9.134.550,00). -

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el artículo 1º, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220 Servicios no Personales

S.C.D. 0-01

Dirección Superior

\$ 9.134.550,00

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### CAMPO ÑARO SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 7 de fecha 15/05/2025, la totalidad de los Accionistas resolvieron Designar/Renovar las autoridades y distribuir los cargos del Directorio por un periodo de 3 años, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: IVES MIGUEL LOMBARDI, CUIT 20-12207658-0, D.N.I. N° 12.207.658, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 1.388, piso 12, Posadas, y como Director Suplente: RAMÓN DARÍO ALFONZO, CUIT 20-16568544-0, D.N.I. N° 16.568.544, con domicilio en calle Alberdi N° 769, piso 11, Departamento "A", Posadas, quienes aceptaron el cargo al que fueran designados. Ives Miguel Lombardi. Presidente.-

PP130276 \$2.750,00 V16360

### ESTILO NÁUTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) sobre Inscripción de Cesión de Cuotas y Reforma de Contrato Social. Por Acta de Reunión de Socios de fecha 22 de Septiembre de 2024, se reúnen los socios que representan el 100% del Capital Social y deciden realizar una Cesión de Cuotas Sociales y Reforma del Contrato Social.

CESIÓN DE CUOTAS.

CEDENTES: ROBERTO ISIDRO D.N.I. 13.117.105, Cede 279 cuotas sociales de Pesos 1.200 cada una, equivalentes a 334.800 Pesos que representan el 25% del Capital Social de la Sociedad Estilo Náutico S.R.L.-

CESIONARIA: JULIETA ISIDRO. D.N.I. 35.005.294.-

MONTO: Pesos 1.200.000.-

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: JULIETA ISIDRO: 558 cuotas sociales de Pesos 1.200 cada una, equivalentes a Pesos 669.600, que representan el 50% del Capital Social. NICOLÁS TREVISÁN: 558 cuotas sociales de Pesos 1.200 cada una, equivalentes a Pesos 669.600 que representan el 50% del Capital Social.

En consecuencia de la Cesión se modifica el Artículo Cuarto que queda redactado de la siguiente manera: "CUARTA: El capital Social se establece en la suma de \$ 1.339.200 (Pesos Un Millón Trescientos Treinta y Nueve Mil Doscientos), divididos en 1.116 (mil ciento dieciséis) cuotas de \$ 1.200 (Pesos Mil Doscientos) cada una de las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: JULIETA ISIDRO, con quinientas cincuenta y ocho (558) cuotas sociales, por valor de Pesos Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos (\$ 669.600) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y NICOLÁS TREVISÁN con quinientas cincuenta y ocho (558) cuotas sociales, por valor de Pesos Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos (\$ 669.600) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social restante.- Pamela Iribarren. Escribana.-

PP130277 \$9.000,00 V16360

### LOS OLIVOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: Por instrumento público de fecha 19 de Mayo de 2025 se constituyó la sociedad anónima simplificada denominada "LOS OLIVOS S.A.S.", con domicilio en Montecarlo, Provincia de Misiones, y sede social en la calle Horacio Quiroga N° 211.

SOCIOS: JOHANN ÁNGEL ALEJANDRO, Documento Nacional de Identidad N° 31.569.806, CUIT 20-31569806-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 29 de Enero del año 1.985, de estado civil casado en primeras nupcias con Lory Johana Adriana, de profesión comerciante, con domicilio en calle Horacio Quiroga N° 211, Departamento de Monte-

carlo, Provincia de Misiones, República Argentina.

PLAZO DE DURACIÓN: 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frigoríficos, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, venta al por mayor y menor de carnes rojas y derivados, menudencias y chacinados frescos, ventas de autos, camionetas y utilitarios, usados. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios efectuado por vehículos propios o de terceros, transportando personal, transportando bienes, sean estas materias primas o productos elaborados o en elaboración y en general toda otra que convenga a los fines sociales. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales, y de productos y subproductos derivados: Industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compra-venta, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. Importación y exportación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad. La sociedad podrá incorporar a su objetivo social además otras actividades, así como podrá arrendar, permutar, comprar, vender, transferir, preñar, hipotecar y administrar sus bienes propios y/o ajenos, realizar todo tipo de operaciones bancarias, con instituciones públicas y/o privadas, Bancos Provinciales, Nacionales e Internacionales; efectuar y otorgar todo tipo de mandatos y poderes, como así acuerdos de Comisiones Comerciales. Realizar cualquier acto a contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que se les otorguen. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Millones con 00/100 (\$ 10.000.000,00) representado por 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00) con derecho a 1 voto por acción. JOHANN ÁNGEL ALEJANDRO, suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de Diez Mil Pesos 00/100 (10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que representa el 100% del capital social. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad será ejercida por JOHANN ÁNGEL ALEJANDRO D.N.I. 31.569.806, con domicilio real en la calle Horacio Quiroga 211, Montecarlo Provincia de Misiones, constituyendo domicilio especial en la calle Horacio Quiroga N° 211, Montecarlo, Misiones. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Y designar como Administrador Suplente a la Sra. LORY JOHANA ADRIANA D.N.I. 31.811.352, con domicilio en la calle Horacio Quiroga 211 de la Ciudad de Montecarlo, Provincia de Misiones, constituyendo domicilio especial en la calle Horacio Quiroga N° 211, Montecarlo, Misiones. Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Contable Social cierra el 31 de Diciembre de cada año. Publíquese un día.- Johann Ángel Alejandro. Socio.-

PP130300 \$19.250,00 V16360

#### CUASAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR "CUASAR S.A.S." - 148 - CUIT N° 30-71705009-2. Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 10 de Octubre de 2.024, LUCIO ARGENTINO ROMERO D.N.I. 26.623.441 y MARTÍN EDUARDO DOMÍNGUEZ D.N.I. 25.985.166, los socios resolvieron por unanimidad Disolver la sociedad desde Diciembre del 2.021, liquidar la presente sociedad y designar como Liquidador, el socio LUCIO ARGENTINO ROMERO D.N.I. 26.623.441, con domicilio, Parodi 3.181, Posadas, Mnes.- Lucio Argentino Romero. Socio Liquidador.-

PP130302 \$2.000,00 V16360

## EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 1 Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, “EXPTE. Nº 10397/2.020 SEQUEIRA GABRIEL S/ LESIONES LEVES CULPOSAS Y LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - VARIOS HECHOS EN CONCURSO IDEAL”, PUBLICAR durante a cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 12 de Marzo de 2.025. AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1º) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada en fecha 14/09/2.023 en favor de GABRIEL SEQUEIRA por el delito de LESIONES LEVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Art. 94º primer párrafo) y LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO VARIOS HECHOS EN CONCURSO IDEAL (Art. 94º bis en función del Art. 54º) del C.P.A. 2º) HÁGASE comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a HÉCTOR JESÚS LEITES y EMILSE SOLEDAD FLEYTA. a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley Nº 24.316. 3º) REQUIÉRASE planilla de antecedentes actualizada del imputado al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. 4º) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 5º) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley Nº 24.316. Regístrese. Notifíquese. Dra. Marcela Alejandra Leiva - Juez. Bee-ger Juan Carlos César. Secretario.-  
SC21411 E16356 V16360

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, “EXPTE. Nº 102581/2.021 TABARES MÓNICA NATALIA S/ LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, a NOTIFICAR a la Sra. TABARES MÓNICA NATALIA D.N.I. Nº 24.143.215, por el término de 5 días consecutivos lo siguiente: “Posadas, Misiones, 12 de Mayo del 2.025. AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR el SOBRESEIMIENTO de la ciudadana TABARES MÓNICA NATALIA D.N.I. Nº 24.143.215, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de Lesiones Culposas (Artículo 94º del C.P.A.) por encontrarse EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59º Inc. 3º y Art. 62º Inc. 2º del C.P.A.) en virtud que las actuaciones labradas fueron practicadas sin poder proceder en razón

de las lesiones leves”. Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 12 de Mayo del 2.025. AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ...Oficiése...” Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Saucedo Yagas Carina Alejandra. Secretaria.-  
SC21412 V16356 V16360

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Brites Martín Luis, y Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Ravasi María de las Mercedes, sito en la Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al ciudadano AGUIRRE ADRIÁN ALEJANDRO, D.N.I. Nº 39.160.487 (demás datos personales se ignoran), que se publicará por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el/la nombrado/a concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00 hs., a fines de recepcionarle Declaración de Imputado (INDAGATORIA) en los presentes autos (Art. 298º, Sgtes. y ccdtes. C.P.P.). Bajo apercibimiento de que, en caso de INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA a la audiencia señalada supra, se procederá a declararlo en REBELDÍA (Art. 159º, 2º Párrafo, C.P.P.) y ORDENAR la DETENCIÓN del encausado (Arts. 287º, 293º, 294º, Sgtes. y ccdtes. C.P.P.); en los Autos caratulados: “EXPTE. Nº 171471/2.024 AGUIRRE ADRIÁN ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL” en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 y la Secretaría Nº 1. Fdo. Dr. Brites Martín Luis, Juez de Instrucción Nº 3 y Dra. Ravasi María de las Mercedes, Secretaria - Puerto Iguazú, Misiones, 12 de Mayo de 2.025. En relación a la publicación requerida, hago saber que la misma deberá efectuarse por el término y condiciones indicadas supra, debiendo, además, remitir al Correo Institucional: juzgadoinstruccion3.iguazu@jusmisiones.gov.ar, copia del Boletín Oficial en que se publique el mencionado edicto, o bien informar la fecha de la publicación a los fines de descargar desde vuestra página oficial, tendiente a ser agregado a la causa a sus efectos legales. Como recaudo legal a continuación se transcribe la Resolución Judicial que ordena el libramiento del presente, el que en su parte pertinente dice: “Puerto Iguazú, Misiones; 12 de Mayo de 2.025 ...PROCÉDASE de conformidad a lo establecido en el Art. 156º, C.P.P. y PUBLÍQUESE EDICTO durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia, CITÁNDOSE ...para que comparezca ante los estrados de este Juzgado a los fines de recepcionarle Declaración

de Imputado (INDAGATORIA) en los presentes... bajo aperebimiento de que, en caso de INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA a la audiencia señalada supra, se procederá a declararlo en REBELDÍA (Art. 159°, 2° Párrafo, C.P.P.) y ORDENAR la DETENCIÓN del encausado (Arts. 287°, 293°, 294°, Sgtes. y ccdtes. C.P.P.) ... SOLICÍTESE remisión de un (01) ejemplar del Boletín Oficial en el cual se inserte el edicto supra referido para su correspondiente agregación a la causa. ...OFÍCIESE... Dr. Brites Martín Luis. Juez. Dra. María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC21413 E16356 V16360

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a SCHUSTER MARIO AVELINO D.N.I. N° 28.805.474, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 133801/2.024 AGENTE FISCAL DE INSTRUCCIÓN N° 1 S/ ELEVA DCIA. DE SUAREZ GLADYS JUANA SOLEDAD D.F. N° 116/2.024”, en la que se ha dispuesto: “Oberá, Misiones, 13 de Mayo del año 2.025. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado SCHUSTER MARIO AVELINO D.N.I. N° 28.805.474, librese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitándosele que haga público mediante edicto durante cinco días, la citación del nombrado SCHUSTER MARIO AVELINO D.N.I. N° 28.805.474 quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2 en el término fijado a prestar declaración de imputado, previa designación de Abogado Defensor, por hallarse acusado del delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, Ley 13.944 del C.P. bajo aperebimiento de que en caso de incomparencia será declarado rebelde (Art. 156° del C.P.P.). Notifiquese. Dr. Pedro Benito Pariz. Juez Subrogante. Dr. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario”.-

SC21414 E16356 V16360

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta Ciudad de Posadas Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, “EXPTE. N° 85154/2.021 GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ S/ USURPACIÓN”, NOTIFICAR a la Sra. GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ, D.N.I. N° 40.414.238, actualmente con 39 años de edad, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, nacida en esta Ciudad de Posadas, Misiones, el día 28 de Junio de 1.985, hija de Giménez Miriam (V) y Ramón Bordón (F), domiciliada en B° Santa Clara III calle Wanda esquina Borore Mz. 37 Lote N° 2, Garupá, Misiones, con instrucción Primaria completa, por el término de 5 días consecutivos el siguiente edicto que

transcripto en sus partes pertinentes dice: “Posadas Misiones, 14 de Mayo de 2.025 AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL en la presente causa EXPTE. N° 85154/2.021 GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ S/ USURPACIÓN”, por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59° Inc. 3° y Art. 62° Inc. 2° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ, D.N.I. N° 40.414.238, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de USURPACIÓN (Artículo 181° del C.P.A.) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 338°, 339°, 340° Inc. “d” y ccdtes. del C.P.P). Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 14 de Mayo de 2.025. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL en la presente causa “EXPTE. N° 85154/2.021 GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ S/ USURPACION”, por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59° Inc. 3° y Art. 62° Inc. 2° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos GIMÉNEZ PERLA BEATRIZ, D.N.I. N° 40.414.238, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de USURPACIÓN (Artículo 181° del C.P.A.) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 338°, 339°, 340° Inc. “d” y ccdtes. del C.P.P). Oficiese”. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC21415 E16356 V16360

EDICTO: El Tribunal en lo Penal N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos caratulados “EXPTE. N° 131934/2.022 PETERSEN LUCIANO GABRIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS Y CORRUPCIÓN DE MENORES”, PUBLICAR por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial lo resuelto en los autos precitados y que transcripto en su parte pertinente expresa: “En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 05 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco ... SENTENCIA: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto del imputado LUCIANO GABRIEL PETERSEN, sin sobrenombre, titular del D.N.I. N° 27.223.400; de nacionalidad argentina; hijo de Gavina Pettersen (F) y de padre desconocido; nacido el día 15 de Junio de 1.978, en la Localidad de San Vicente, por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AMENAZAS Y CORRUPCIÓN DE MENORES (Art. 119°, 1º, 3º párrafo, 149° bis y 125° del Código Penal), y en consecuencia dictar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del mismo respecto del delito de mención

(Art. 59° Inc.1° del Código Penal y Arts. 340° Inc. d y 341° del Código Procesal Penal). 2°) COMUNICAR lo resuelto al Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de Misiones y al Registro Nacional de Reiniciencia. PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, y oportunamente ARCHÍVESE. Dr. Horacio Gabriel Paniagua, Dr. Francisco Clavelino Aguirre y Dra. Teresa Del Carmen Hedman por Subrogación Legal, Jueces; ante mí, Dra. Alejandra Villalba, Secretaria. Cumplido ello, se le solicita que remita copia de la mencionada publicación a los fines de ser agregado al expediente. Dra. Alejandra Villalba, Secretaria.-

SC21416 E16356 V16360

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° Dos, Secretaría N° Dos, “EXPTE. N° 5937/2.025 CARATULADO: COSTOYA JORGE OMAR, SOSA IGNACIO MARTÍN S/ INTIMIDACIÓN PÚBLICA SUM. 14/25 - SECC.2°”, PUBLÍQUESE por el término de cinco días consecutivos la siguiente resolución y que transcrita en sus partes pertinentes, dice: “Posadas, Misiones 15 de Mayo del 2.025 AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO I) SOBRESEER TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE a favor del imputado SOSA, IGNACIO MARTÍN D.N.I. N° 27.675.082, en el delito de INTIMIDACIÓN PÚBLICA (Art. 211° del Código Penal), que se endilgara, por aplicación de lo establecido en el Art. 340°, Inc. “d”, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones. II)... III)... IV)...” Galetto Palacios Florencia. Secretaria.-

SC21418 E16357 V16361

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN. VISTO: El “Expediente N° 5554-519-D-24 DIRECTORA-ESCUELA-Esc. N° 53 - Escuela Provincial N° 53 Bartolomé Mitre S/ Elevación”, y; CONSIDERANDO: QUE, las actuaciones de la referencia fueron iniciadas mediante una Nota y documentaciones presentadas por la Sra. Mónica Chamorro Directora de la Escuela N° 53 Bartolomé Mitre de Posadas, Misiones, a los fines de informar lo sucedido en el ámbito Institucional, indicando que el día 27 de Agosto del 2.024 se presenta a la escuela la Sra. Talavera Yesica Andrea D.N.I. N° 39.565.822 madrastra del niño S.M.J. alumno de sexto grado B, y expone una situación con el docente LUIS ANTONIO ESCURDIA D.N.I. N° 21.092.745, adjuntan constancia de denuncia penal realizada en la Comisaria de la Mujer Zona Oeste UR-I, por parte del padre del alumno el Sr. José Ignacio Serbluk D.N.I. N° 35.437.221 ; QUE, la cuestión fue expuesta por la tutora del alumno de sexto grado B, turno mañana, quien aduce que el día lunes 26 de agosto del 2.024 en el salón de clases el maestro Escurdia, Luis Antonio lo habría acosado al niño con pre-

guntas obscenas e indecorosas; QUE, a fs. 08/10 obran Actas Institucionales realizadas por la Sra. Gladis G. De Oliveira Supervisora Escolar a los fines de recabar información con la Sra. Mónica Chamorro directora, Sra. Cecilia Beatriz Rodríguez maestra de grado titular, Sra. Yesica Talavera y el Sr. José Antonio Serbuk tutores del alumno, con informe circunstanciado detallando la conclusión y sugerencia; QUE, a fs. 12/13 obran constancias policiales, del cual surge el sumario judicial N° 174/24 iniciado bajo la caratula: DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, y la medida de prohibición de acercamiento y contacto dispuesta, conforme a lo ordenado por el Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad; QUE, a fs. 18/19 obra Disposición N° 661/24 de la Supervisión Escolar Zona IX Capital que dispone separar preventiva y provisoriamente al Sr. Escurdia, Luis Antonio y ubicarlo preventiva y provisoriamente en la Escuela Carcelaria en Contexto de Encierro UP IV; QUE, a fs. 22/23 obra tramite N° 19368/24 presentándose el Sr. Luis Antonio Escurdia, por derecho propio, solicitando que atento a la medida de prohibición de acercamiento recaída en su contra en el sumario policial “Expte. N° 174/24”, requiera se le reubique provisoriamente hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo y que de ser posible no exista contacto con menores; QUE, del examen de las constancias del presente se puede inferir que la situación denunciada por el padre y madrastra del alumno de sexto grado B, turno mañana de la Escuela N° 53 en contra del docente Luis Antonio Escurdia D.N.I. N° 21.092.745 aduciendo que el mismo acosaba al niño M.J.S. con distintas preguntas que podrían considerarse como contrarias al decoro que debe tener en el desempeño de sus funciones de maestro de grado, utilizando terminología presumiblemente obscena e indecorosa; QUE, además, debe señalarse que en el año 2.022 se iniciaron otras actuaciones bajo el Expte. N° 5554-629-D-22 DIRECTORA - Esc. N°53 - Escuela Provincial N° 53 Bartolomé Mitre S/ Elevación Remiten Documentación Referente a Situación Planteada”, iniciadas a raíz de un presunto hecho de abuso sexual, luego de la sustanciación del Sumario, el Consejo General de Educación resuelve por Resolución N° 2333/24 sobreseer al Sr. ESCURDIA, LUIS ANTONIO atento a que no existían elementos de convicción suficiente, sin perjuicio de esto, debe considerarse como un Antecedente a estos fines; QUE, a fs. 25/26 obra Dictamen Legal N° 1458/24 del Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Legales; QUE, en Sesión del día 26 de Septiembre del 2.024 el Consejo General de Educación toma conocimiento del Expediente de referencia en el cual obra Dictamen N° 1458/24, coincidiendo con los términos del mismo: “...a) Instruir Sumario Administrativo al Docente ESCURDIA LUIS ANTONIO D.N.I. N° 21.092.745, Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Es-

cuela N°53; b) Ratificar la Disposición N° 661/24 de la Supervisión Escolar Región IX Capital, por la cual se separa preventiva y provisoriamente al Sr. ESCURDIA LUIS ANTONIO D.N.I. N° 21.092.745, Docente en un (01) Cargo de Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Escuela N° 53, del cargo que detenta en la Institución mencionada a partir del 04 de Septiembre del 2.024 y hasta Tanto dure la instrucción del sumario; c) Ubicar preventiva y provisoriamente al docente ESCURDIA LUIS ANTONIO D.N.I. N° 21.092.745. Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Escuela N° 53 en la Escuela en Contexto de la Privación de la Libertad N° 21 - Unidad Penal IV; d) Autorizar la designación de Personal Docente suplente en caso de existir la real necesidad, a la Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos a realizar la liquidación de haberes y a la Dirección de Administración Presupuestaria a realizar el pago de los mismos; QUE, corresponde dictar el Instrumento Legal pertinente; POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR Sumario Administrativo al Docente ESCURDIA LUIS ANTONIO D.N.I. N° 21.092.745, Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Escuela N° 53 de la Ciudad de Posadas, Misiones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la Disposición N° 661/24 de la Supervisión Escolar Región IX Capital, por la cual se separa preventiva y provisoriamente al Sr. ESCURDIA LUIS ANTONIO D.N.I. N° 21.092.745, Docente en un (01) Cargo de Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Escuela N° 53, del cargo que detenta en la Institución mencionada a partir del 04 de Septiembre del 2.024 y hasta Tanto dure la instrucción del sumario.- ARTÍCULO 3°.- UBICAR preventiva y provisoriamente al docente ESCURDIA Luis Antonio D.N.I. N° 21.092.745. Maestro de Grado Modalidad Común Titular de la Escuela N°53 en la Escuela en Contexto de la Privación de la Libertad N° 21 - Unidad Penal IV.- ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la designación de Personal Docente suplente en caso de existir la real necesidad, a la Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos a Realizar la liquidación de haberes y a la Dirección de Administración a realizar el pago de los mismos.- ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 82° y ss. De la Ley I - N° 89 del Digesto Jurídico.- ARTÍCULO 6°.- DE FORMA.- Francisco Ángel Carosini Secretario General Consejo General de Educación Provincia de Misiones. Daniela Cristina López Directora General Consejo General de Educación Provincia de Misiones. Queda Usted Debidamente Notificado.-

SC21399 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, Primera Circunscripción Judicial. "EXPTE. N° 146754/2.019 caratulado: RODRÍGUEZ, PATRICIO DANIEL EZEQUIEL S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL AMENAZA Y HURTO EN CONCURSO", PUBLÍQUESE por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente edicto a RODRÍGUEZ PATRICIO DANIEL EZEQUIEL que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a RODRÍGUEZ PATRICIO DANIEL EZEQUIEL en la presente causa N° 146754/2.019 Caratulada: "RODRÍGUEZ, PATRICIO DANIEL EZEQUIEL S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL AMENAZA Y HURTO EN CONCURSO" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 146754/2.019, registro del Juzgado en lo Correccional y de Menores N° 2 - Posadas, Sec. N° 1) y, en consecuencia SOBRESERLO del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, HURTO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL (Art. 239°, 162° y 149° bis en función del Art. 55° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4° Párr., Inc. "d" y 59, Inc. 3°, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. "d" del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas Misiones, 07 de Mayo del 2.025. ...OFÍCIESE."- Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Dr. Martín Ignacio Balor. Secretario.-

SC21421 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00264/25. EXPEDIENTE N° 01096-M-2.023 REGISTRO IPRODHA MATTO SONIA MARLENE IRREGULARIDAD- S/ READJUDICACIÓN DE VIV. DENOM. ADM.: SECC.: 13 MANZ.: 0010 DEPTO.: 5-NOM. CATASTRAL: CALLE 77 D- B° LOCALIDAD: CONV. ESPECIFICO-50 VIVIENDAS-POSADAS (UNICA ENT. 50 VIV.)- POSADAS.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIO COMUNITARIA DE FECHA 08/01/16, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LA PREADJUDICACIÓN LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: "DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC 13 - MZ: 0010-DEPTO 5- NOMENCLATURA CATASTRAL: CALLE 77 D - B° CONV. ESPECÍFI-

CO - 50 VIV-PDAS (ÚNICA ENT. 50 VIV) – PDAS., A LA SRA. MATTO SONIA MARLENE DNI N° 36.058.027.- ARTÍCULO 2.- FIRME Y CONSENTIDA LA PRESENTE, INSTRUIR A LA GERENCIA DE COORDINACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS AUTORIZADAS. ASIEN EN EL LEGAJO N° 2281/34 PERTENECIENTE A LA SRA. MATTO SONIA MARLENE DNI N° 36.058.027, EL CAMBIO DE SITUACIÓN DE “I” (IRREGULAR) A “L” (REVOCADO)-ARTICULO 3°.- CUMPLIDO EL ARTÍCULO PRECEDENTE, AUTORIZAR A LA APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO A INICIAR LAS ACCIONES LEGALES TENDIENTES AL RECUPERO DEL BIEN INMUEBLE Y AL COBRO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN QUE SE ADEUDAN. Directorio IPRODHA.-

PP130211 A Pagar \$14.250,00 E16358 V16360

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a la siguiente persona:

1. DEL VALLE ADRIÁN PATRICIO D.N.I. N° 29.632.955.: EXPTE. N° 02248-D/2.025 DEL VALLE ADRIÁN PATRICIO- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABIT. DENOM. ADM.: SECC.: 027, MANZ.: 0206, PARC.: 0006, CALLE. LAS CALÉNDULAS, N° CALLE: 152, FINCA.: 10.767, B° LOCAL 4.206- 77 VIV. PDA. XXXIII-I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 - (2° ENT.38 VIV. -EMPECOR) - POSADAS. Directorio IPRODHA.-

PP130212 A Pagar \$5.250,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 00297/25. “EXPTE. N° 04452-F/2024”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “FRANCO RODOLFO URBANO- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL DENOM. ADM. MZ. 0023- LOTE 0039-NOM. CATASTRAL SECC. 027-MZ. 0023- PARC. 0019- CALLE LAS BROMELIAS I.G. N° CALLE 138-FINCA 10.746- PART. 145.442- B° 3642-100 VIV D/10- POS V- I. GUAZÚ- MISIONES (1° ENT. 33 VIV. HIDRELCO)”.- ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución N° 1738/17 Reg. Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 09/10/2.017 en lo que respecta a la Adjudicación a favor del Sr. FRANCO RODOLFO URBANO D.N.I. N° 30.255.056, y en consecuencia ADJUDICAR en su totalidad a la Sra. FERNÁNDEZ MARCIA BEATRIZ D.N.I. N° 30.398.345 la vivienda determinada como: Denominación Administrativa: MANZ.: 0023, LOTE: 0039- Nomenclatura Catastral: SECC.: 027, MANZ.: 0023, PARC.: 0019, CALLE: LAS BRO-

MELIAS I.G. N° CALLE: 138, FINCA: 10.746, PART.: 145.442, PLANO: 55.684 - B° LOCALIDAD: 3.642-100 VIVIENDAS D/10 -POSADAS V - I. GUAZÚ - MISIONES (1° ENT. 33 Viv.- HIDRELCO) -POSADAS. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP130213 A Pagar \$12.000,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 00374/25 “EXPTE. N° 04719-P/2.024”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “DIRECCIÓN ADJUDICACIONES-COMODATO DE AMARAL ELVIRA S/ REGULARIZACIÓN DE PLAN LEGAJO IPRODHA N° 262/74 JARDÍN AMERICA”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se OTORGÓ el beneficio de COMODATO a la Sra. DE AMARAL ELVIRA D.N.I. N° 10.002.318 sobre la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE: 0073, MONOB.: 0073- B° Localidad: 162 VIV. JARDÍN AMÉRICA – 2° JARDÍN AMÉRICA.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. DE AMARAL ELVIRA, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Directorio IPRODHA.-

PP130214 A Pagar \$10.500,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00436/25. EXPEDIENTE N° 05087-M-2023 REGISTRO IPRODHA MARTÍNEZ CAROLINA ESTHER LEGAJO 2087/43- S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL 150 VIVIENDAS JAURETCHE - MZ. E - LOTE. 11 - POSADAS - MISIONES.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 3588/14 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 29/12/2.014, mediante la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: E, LOTE: 0011, BARRIO LOCALIDAD: 150 VIVIENDAS JAURETCHE BARRIO SOL DE MISIONES POSADAS A FAVOR DE LA SRA. MARTÍNEZ CAROLINA ESTHER D.N.I. N° 18.824.421.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA LA PRESENTE, INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación para que a través de sus áreas autorizadas asienten en el LEG. N° 2087/43, perteneciente a la Sra. MARTÍNEZ CAROLINA ESTHER D.N.I. 18.824.421, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) A “L” (REVOCADO)- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo Precedente, autorizar a la apoderada legal del Insti-

tuto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble y al cobro de las cuotas que se adeudan en concepto de canon locativo. Directorio IPRODHA.- PP130215 A Pagar \$12.000,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00191/25 EXPEDIENTE N° 05199-S-2.024 REGISTRO IPRODHA SILVA DE MATTOS ALFREDO IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. - DENOMINAC. ADM.: LOTE 45 - NOMENC. CATASTRAL: SECC. 01-MZ. 598-PARC. 05-B° 60 VIV. D/10 (1° ENT. 40 VIV.) APÓSTOLES.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO LEGAL Y/O ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE HAYA ADJUDICADO LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE 0045, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 001, MZ. 0598, PARCELA 0005, PARTIDA 21.224, PLANO 047.057, B° LOCALIDAD: 2.420, B° 60 VIV D/10 APÓSTOLES (1° ENT 40 VIV) (WEMCON S.A.) APÓSTOLES A LOS SRES., SILVA DE MATTOS ALFREDO D.N.I.: 25.450.395 Y VILLAR TERESA DE JESÚS D.N.I. 31.105.209. Directorio IPRODHA.- PP130216 A Pagar \$8.250,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00443/25. "EXPTE. N° 06319-Z/2024", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "ZAVALLIA JUAN CARLOS - CORREA ANDREA NATALIA S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO - SECC. 12 - MANZ. 0320 - LOTE 0015 - CALLE 174 A - FINCA 3.866 - PART. 129.322- B° 20 VIV D/05 (GOROSTIAGA) POSADAS."- ARTÍCULO 1°.- TOMAR RAZÓN del Convenio de División de Bienes de la Sociedad Conyugal, de fecha 15/10/2.024, mediante el cual los Sres. CORREA ANDREA NATALIA D.N.I. N° 25.792.567 y ZAVALLIA JUAN CARLOS D.N.I. N° 27.223.257, acuerdan adjudicar el inmueble identificado como: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ: 00, LOTE: 000, CALLE: 174 A, FINCA: 3.866 (...) POSADAS, en un 100% (cien por ciento) a favor de la Sra. CORREA ANDREA NATALIA.- ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución N° 4.764/09 Registro Directorio I.PRO.D.H.A., de fecha 16/11/2.009, en lo que respecta a la Adjudicación a favor del Sr. ZAVALLIA JUAN CARLOS D.N.I. N° 27.223.257, y en consecuencia ADJUDICAR a la Sra. CORREA ANDREA NATALIA D.N.I. N° 25.792.567 la vivienda determinada como: Denominación Administrativa: SECC. 12 - MANZ. 0320 - LOTE 0015-Nomenclatura Catastral; SECC. 012- MANZ. 0320

PARC. 0015 CALLE: 174 A - FINCA: 3.866 -PART. 129.322-PLANO: 44.803- B° LOCALIDAD: 1.379 B° 20 VIV. D/05- POSADAS (GOROSTIAGA) - POSADAS. Directorio IPRODHA.-

PP130217 A Pagar \$14.250,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00359/25. "EXPTE. N° 07021-M/2024", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "MONTIEL DANIEL ANTONIO-IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM. SECC. 04- MZ. 070 -LOTE 9-NOM. CAT. SECC. 004- MZ. 070- PARC. 0009-CALLE YERBA MATE N° CALLE 251-FINCA 2.927- PART. 141.912-B° LOCALIDAD 2538/3372-CONVER. 50 VIV SOL/10-GARUPÁ-MISIONES (50 VIV. RATTI) GARUPÁ".- ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución N° 0679/17 Registro de Directorio de fecha 17/04/2017 en lo que respecta a la Adjudicación a favor del Sr. MONTIEL DANIEL ANTONIO D.N.I. N° 34.395.935 de la vivienda determinada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA. SECC.: 4, MANZ.: 0070, LOTE.: 9 NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 004, MANZ.: 0070, PARC.: 0009 CALLE: YERBA MATE, NRO. CALLE.: 251, FINCA: 2.927, PART. 141.912, B° LOCALIDAD: 2.538/3.372 CONVER. 50VIV. SOL/10 - GARUPÁ - MISIONES (50 Viv. RATTI) -GARUPÁ, y en consecuencia ADJUDICAR la misma en su totalidad a la Sra. KUTTI DIANA ELIZABET D.N.I. N° 38.777.321 bajo la modalidad continua plan. Directorio IPRODHA.-

PP130218 A Pagar \$11.250,00 E16358 V16360

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00259/25 "EXPTE. N° 07970-T/2.021", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "TRINIDAD SILVIA MARIANA- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL SECC. 27 - MZ. 0360 - LOTE 0009 - CALLE LAS DALIAS N° 116 A - FINCA 11.029- B° 50 VIV CHE ROGA/14- ITAEMBÉ GUAZÚ (HORMICON) - POSADAS."- ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución N° 00384/22 Registro de Directorio de fecha 21/03/2.022 en lo que respecta a la Adjudicación a favor de la Sra. TRINIDAD SILVIA MARIANA D.N.I. N° 34.971.782, la vivienda determinada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 27, MANZ.: 0360, LOTE.: 0009, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 027, MANZ.: 0360, PARC.: 0009, CALLE: LAS DALILAS, N° CALLE.: 116A, FINCA.: 11.029 B° LOCALIDAD: 4.194- 50 VIV. PDAS XXI- I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (50 Viv. - HORMICON) - POSADAS, y en consecuencia

ADJUDICAR la misma en su totalidad al Sr. SZCZEPANOVSKI CRISTIAN ROBERTO D.N.I. N° 30.165.485 bajo la modalidad continua plan. Directorio IPRODHA.- PP130219 A Pagar \$10.500,00 E16358 V16360

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. ORTELLADO JUAN VÍCTOR D.N.I. 40.952.948 Y GÓMEZ VERÓNICA BEATRIZ D.N.I. 46.711.244: EXPTE. N° 01682-O-2.025 S/IRREG. HABITAC.-DENOM. ADM. SECC. 27- MZ. 0501- LOTE 31- NOM. CAT.: SECC. 027- MZ. 0501-PARC.31- CALLE: CANELA- FINCA: 12.876- B° LOCALIDAD 4.999-78 VIV. SUSTENTABLES POSADAS VI (78 VIV. VILLALONGA)- POSADAS- B° I. GUAZÚ 508 VIVIENDAS-PDAS.-MNES.

2. RUIS NATALIO LUIS D.N.I. 7.543.377: EXPTE N° 04770-R-2.025 S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA; DEP- TO.: 03- NOMENCLATURA CATASTRAL: FINCA: B° LOCALIDAD; 10 VIV SOLIDARIAS GUARAÑÍ.-

3. NEYRA ANALÍA VERÓNICA D.N.I. 30.935.631 Y SOTELO FABIAN ADRIÁN D.N.I. 30.791.010: EXPTE N° 04768-N-2.024 S/IRREGULARIDAD-DENOM. ADMINISTRATIVA: LOTE 0182- 8 VIVIENDAS PARA TAREFEROS-CONCEPCIÓN DE LA SIERRA.-

4. BATISTA ANTONIO CESAR D.N.I. 25.535.992: EXPTE. N° 01665-B-2.025 S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL- B° 1.218- 60 VIV. D- 05 (H. TORRES CONST.)- MZ. 176 - CASA N° 6- MISIONES.-

5. HEREDEROS DE ZAYAS NILDA IRENE: EXPTE. N° 01565-Z-2.025 S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOMINAC. ADMINIST. MZ. 138- LOTE 08- DPTO. 01- B° LOCALIDAD: CONV. N° 1.565- 10 VIV. TAREFEROS- PLAN TECHO - CAMPO VIERA.-

6. PROSIANIUK MÓNICA D.N.I. 28.320.954: EXPTE. N° 01240-P-2.025 S/IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: SECC.: 5, MANZ.:0158, LOTE: 0008, NOM. CAT.: SECC.: 005, MANZ.: 0158, PARC.: 0008, PART.: 17.891, B° LOCALIDAD: 2.278 B° 60 VIV .D/08-SAN VICENTE I-(MACEVA SA.) SAN VICENTE.-

7. OJEDA LAURA D.N.I. 30.534.546: EXPTE. N° 01737-O-2.025 S/IRREG HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: DENOM. ADMINIST.: SECC. 0, MANZ: A, LOTE: 0017, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 000 MANZ.: A, PARC.:0017, B° - LOCALIDAD 4.499 - 50 MEJ. SAN VICENTE - EMERGENCIA 2.015 (50 VIV.-VILLALONGA) - SAN VICENTE.-

8. MELLO RAMON MAURICIO D.N.I. 26.494.692: EXPTE N° 00692-M-2.025 S/ IRREGULARIDAD

HABITACIONAL - DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC.: 05, MZ.:202, LOTE: 0005-NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 005, MZ.: 202, PARC.: 0005, PART: 38.708-PLANO: 42.970- B° 41 VIV. D/05-OBERA.-Directorio IPRODHA.-

PP130220 A Pagar \$21.750,00 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría de Villa Cabello (1° Circunscripción Judicial de Misiones), a cargo de la Dra. Sylvina Alejandra Girard Juez de Paz titular, Secretaria Única a cargo de la Dra. Gabriela Karina Dacunda, sito en Av. Blas Parera N° 6.695; en los autos caratulados: “EXPTE. N° 110924/2.023 GONZÁLEZ NÉSTOR FABIÁN S/ SUCESORIO”, que tramita ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de GONZÁLEZ NÉSTOR FABIÁN D.N.I. N° 25.110.902. Publíquese por (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 28 de Febrero de 2.025. Dra. Gabriela Karina Dacunda. Secretaria.-

PP130230 \$7.500,00 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado de Paz de Itaembé Mini, a cargo del Dr. Roberto Carlos Enrique Woelfert; Secretaria Única, sito en Av. 147 s/n de Posadas, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de GÓMEZ, RAMONA TERESA, D.N.I. N° 20.815.715, a que comparezca a estar a derecho en autos caratulados “EXPTE. N° 101001/2.023 GÓMEZ RAMONA TERESA S/ SUCESORIO”, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un día en un diario Local. Luciana María Martínez. Secretaria.-

PP130234 \$6.000,00 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Raúl Aníbal CABRAL Secretaria Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con domicilio en Santa Catalina N° 1.735, Segundo piso, de Posadas, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA, a herederos y/o acreedores de SANABRIA MARÍA MERCEDES – D.N.I. 4.184.064, por el término de 30 días a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en “EXPTE. N° 125401/2.024 SANABRIA MARÍA MERCEDES S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (03) días en el Boletín Oficial y por un (01) Día en el diario de mayor circulación. Dra. María Inés Gómez Secretaria.-

PP130238 \$7.500,00 E16358 V16360

EDICTO: Juzgado de Paz de San Ignacio, Secretaría 2, en “EXPTE. 30905/2.022 - BERNAL CÁCERES CONCEPCIÓN Y RODAS EMILIANO S/ SUCESORIO”, CITA estar a derecho término treinta días contados

desde la última publicación a acreedores y/o herederos de CONCEPCIÓN BERNAL CÁCERES DE RODAS, D.N.I. 1.554.432 y EMILIANO RODAS, D.N.I. 93.997,766. Publíquese tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. San Ignacio, Mnes., 19 de Febrero del 2.025. Ubaldo Héctor Oscar Bandendorpe. Secretario.-

PP130243 \$5.250,00 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735 - 2° piso, de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de los causantes: Sr. VÍCTOR FELICIANO BARRIOS, L.E. N° 7.541.890 y Sra. DOLORES MARTINS DA SILVA, D.N.I. N° 2.435.261, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos: “EXPTE. N° 169267/2.024 - BARRIOS VÍCTOR FELICIANO Y DA SILVA DOLORES M. S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local de mayor circulación. Posadas, Mnes., 14 de Mayo de 2.025. Dra. María Inés Gómez. Secretaria.-

PP130248 \$9.750,00 E16358 V16360

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, Secretaría N° 2, Quinta Circunscripción de la Provincia de Misiones, sito en Juan XXIII esquina R. Balbín, San Vicente Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Sr. DE MELO ELEAZAR OMAR D.N.I. N° 33.217.709 para que dentro de 30 días se presenten a estar a derecho. en autos “EXPTE. N° 110863/2.023 DE MELO ELEAZAR OMAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. San Vicente, Misiones, 22 de Abril de 2.025. Andrea Liliana Dieguez. Secretaria.-

PP130252 \$7.500,00 E16358 V16360

EDICTO: El Tribunal Penal N° 1 de la Provincia de Misiones, Presidencia de la Dra. Viviana G. Cukla, sito en calle La Rioja 1.561 de Posadas, Misiones, COMUNICA por cinco días que en autos “EXPTE. N° 97883/2018 LANGE ENRIQUE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA” se dispuso CITAR a familiares de la víctima que deben comparecer a estos estrados, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 11° de la Ley 24.660. Posadas, Misiones, 16 de Mayo de 2.025. Fiebig María Gabriela. Secretaria.-

SC21423 E16359 V16363

EDICTO: El Tribunal Penal N° 1 de la Provincia de Misiones, Presidencia de la Dra. Viviana G. Cukla sito en calle La Rioja 1.561 de Posadas, Misiones, COMUNICA por cinco días que en “EXPTE. 14567/2024 MACIEL LEANDRO ARAON S/ LIBERTAD CONDICIONAL EN EXPTE N° 68010/2017” se dispuso CITAR a WOLLEMBERG FERNANDO WALTER D.N.I. 32.609.201, Km. 35, Picada López, Localidad de Dos Arroyos. Posadas, Misiones, 16 de Mayo del 2.025. Fiebig María Gabriela. Secretaria.-

SC21424 E16359 V16363

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 98264/2.015 (ex 1972/2.013) caratulado LÓPEZ RICARDO EMILIANO S/ ROBO SUM. 123/13 CRIA. SAN IGNACIO UR-IX”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a LÓPEZ RICARDO EMILIANO, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 34.017.133, nacido en fecha 03/07/1989, hijo de Nilda Mattos y de López José que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, ...de ... de 2.0... AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a LÓPEZ RICARDO EMILIANO en la presente causa N° 98264/2.015 (ex 1972/2.013) caratulado “LÓPEZ RICARDO EMILIANO S/ ROBO SUM. 123/13 CRIA. SAN IGNACIO UR-IX”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 98264/2.015 (ex 1972/2.013), registro del Juzgado en lo Correccional y de Menores N° 2, Posadas, Sec. N° 1) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de ROBO SIMPLE (Art. 164° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “14 de Mayo de 2.025. OFÍCIESE”.- Dr. César Jiménez. Juez. Bogado José Félix. Secretario.-

SC21425 E16359 V16363

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 59075/2.018 caratulado: DA CRUZ, NICOLÁS RODRIGO Y AGLI, RICHARDT PRICIANO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a DA CRUZ, NICOLÁS RODRIGO y AGLI, RICHARDT PRICIANO, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “POSADAS, MISIONES,

10 de Abril de 2.025.- ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECRETAR EXTINGUIDA la Acción Penal con respecto a los encartados DA CRUZ, NICOLÁS RODRIGO Y AGLI, RICHARDT PRICIANO en la presente causa N° 59075/2.018 caratulada: "DA CRUZ, NICOLÁS RODRIGO Y AGLI, RICHARDT PRICIANO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial (causa origen N° 59075/2.018, registro del Juzgado de Instrucción N° 5, Secretaría N° 1. Leandro N. Alem, Mnes.) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de Hurto en Grado de Tentativa, (Art. 162° en función del Art. 42° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340°, Inc. "d" del C.P.P. y Art. 76° ter, párr. 4 del C.P.A. - probation-; sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. 2) CÍTESE a comparecer por ante este Juzgado a los nombrados a fin de que tomen conocimiento personalmente de la presente resolución. 3) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines pronuntariales y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 22.117 del C.P. Informe al Registro Nacional de Reincidencia. 4) OFÍCIESE al Boletín Oficial, de la Provincia de Misiones, que por el término de (5) días comunique la presente resolución a fin de notificar a los mismos. 5) REGÍSTRESE, notifíquese, OFÍCIESE. Fecha, ARCHÍVESE".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "13 de Mayo de 2.025.- ...OFÍCIESE".- Dr. César Jiménez. Juez. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC21426 E16359 V16363

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 2° DE LA LEY 11.86, SE HACE SABER que AYUGAR S.R.L., CUIT 30-71512801-9, con domicilio en calle La Rioja N° 1.855, Posadas, Misiones, acordó transferir el 100% del Fondo de Comercio dedicado al rubro farmacéutico, denominado "FARMACIA LA PAZ", sito en calle La Rioja N° 1.855, Posadas, Misiones, a la firma CENTRAL PHARMA S.R.L., CUIT 30-71515609-8, con domicilio en calle Córdoba N° 1.501 de la Ciudad y Provincia de Corrientes. Para reclamos por el plazo de Ley y notificaciones se fija domicilio en calle Rivadavia N° 1.331, Posadas, Misiones, en la persona de la Cra. VANINA YUDIHT BUSTAMANTE, Matrícula Profesional N° 2.654, en el horario de 09:00 a 12:00 horas de lunes a viernes. Flavia Daiana Hurt. Notaria.-

PP130260 \$16.250,00 E16359 V16363

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría de Villa Cabello (1° Circunscripción Judicial de Misiones), a cargo de la Dra. Sylvina Alejandra Girard, Juez de Paz Ti-

tular, Secretaría Única, sito en Av. Blas Parera N° 6.695; en los autos caratulados: "EXPTE. N° 152316/2.024 BRÍTEZ GRACIELA ÁNGELA S/ SUCESORIO", que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de Doña BRÍTEZ GRACIELA ÁNGELA D.N.I. 11.816.851. Publíquese por (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 15 de Mayo de 2.025. Dra. Gabriela Karina Dacunda. Secretaria.-

PP130262 \$8.250,00 E16359 V16361

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, del Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 104651/2.024 CRUSES JOSÉ MARÍA S/ SUCESORIO", CITA a los fines de que comparezcan herederos y/o acreedores del Sr. CRUSES JOSÉ MARÍA D.N.I. 7.743.817 en el período de treinta (30) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local. Publíquese por edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de difusión local. Posadas, Misiones, 19 de Mayo de 2.025. Dra. Barrionuevo María Eugenia, Juez. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP130265 \$9.750,00 E16359 V16361

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2 de la Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Mariano Moreno 730 de Jardín América, Secretaría Uno, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO SAMUEL BÄR D.N.I. N° 7.477.830 y REGINA BERENT, D.N.I. N° 2.426.912, en autos "EXPTE. 25283/25 BÄR, RODOLFO SAMUEL Y BERENT REGINA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por tres días. Jardín América, Misiones, 16 de Mayo de 2.025. Andrea Susana García. Secretaria.-

PP130266 \$6.750,00 E16359 V16361

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Familia y Violencia Familiar, Secretaría Civil, Comercial y Laboral, Juez a cargo Dr. Juan Manuel Lezcano, ubicado en Belgrano 520, en autos caratulados "EXPTE. N° 27599/2.024 POTERALA JUAN ROQUE S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a los herederos y acreedores de POTERALA JUAN ROQUE D.N.I. 8.548.736. Publíquese edicto por el término de 3 días en el Boletín Oficial y un día en un diario local de mayor circulación Dra. Daniela Esther Dlutowski. Secretaria.-

PP130268 \$7.500,00 E16359 V16361

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, Secretaría N° 1, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de ORFILIA JULIANA GIMÉNEZ D.N.I. N° 6.424.117, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPT.E. N° 123317/2.024 GIMÉNEZ ORFILIA JULIANA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, Mayo de 2.025. Dra. Sonia A. Martínez. Secretaria.-

PP130270 \$8.250,00 E16359 V16361

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DISPOSICIÓN N° 33/25.- VISTO: Las inasistencias incurridas por el Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en 30 horas cátedra de la Coordinación del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas (CUISE 8500), el día 12 de Marzo de 2.025; y CONSIDERANDO: QUE, la Dirección de Educación Secundaria considera que corresponde injustificar dicha inasistencia por estar encuadrada en el Artículo N° 13 del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; QUE, el Artículo N° 15 del mismo Régimen establece sanciones que podrán ser aplicadas a los docentes que incurren en inasistencias injustificadas; QUE, en uso de facultades conferidas por Resolución de CGE N° 6158/2019, corresponde a la Dirección de Educación Secundaria tomar intervención en la situación suscitada en el ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500; POR ELLO: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Injustificar la inasistencia del Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500, del día 12 de Marzo del año 2.025.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, la sanción de NUEVE (09) DÍAS DE SUSPENSIÓN prevista en el Art. 15° del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; por haber incurrido en la 10° inasistencia injustificada del año 2.025, el día 12 de Marzo de 2.025, a cumplir 30 hs. cátedra en el ámbito de la Coordinación General del Programa

“Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500.- ARTÍCULO 3°.- DE FORMA - Fdo. Profesor Diego Javier López, Director de Educación Secundaria Consejo General de Educación Provincia de Misiones. Queda Usted Debidamente Notificado. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Francisco Ángel Carosini. Secretario General. Consejo General de Educación.-

SC21427 E16360 V16362

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DISPOSICIÓN N° 32/25 VISTO: Las inasistencias incurridas por el Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en 30 horas cátedra de la Coordinación del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas (CUISE 8500), el día 11 de Marzo de 2.025; y CONSIDERANDO: QUE: la Dirección de Educación Secundaria considera que corresponde injustificar dicha inasistencia por estar encuadrada en el Artículo N° 13 del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; QUE, el Artículo N° 15 del mismo Régimen establece sanciones que podrán ser aplicadas a los docentes que incurren en inasistencias injustificadas; QUE, en uso de facultades conferidas por Resolución de CGE N° 6158/2019, corresponde a la Dirección de Educación Secundaria tomar intervención en la situación suscitada en el ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500; POR ELLO: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Injustificar la inasistencia del Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500, del día 11 de Marzo del año 2.025.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, la sanción de OCHO (08) DÍAS DE SUSPENSIÓN prevista en el Art. 15° del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; por haber incurrido en la 9° inasistencia injustificada del año 2.025, el día 11 de Marzo de 2.025, a cumplir 30 hs. cátedra en el ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500.- ARTÍCULO 3°.- DE FORMA - Fdo. Profesor Diego Javier López Director de Educación Secundaria,

Consejo General de Educación Provincia de Misiones. Queda Usted Debidamente Notificado.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Francisco Ángel Carosini. Secretario General. Consejo General de Educación.-

SC21428 E16360 V16362

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DISPOSICIÓN N° 30/25. VISTO: Las inasistencias incurridas por el Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en 30 horas cátedra de la Coordinación del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas (CUISE 8500), el día 06 de Marzo de 2025; y CONSIDERANDO: QUE, la Dirección de Educación Secundaria considera que corresponde injustificar dicha inasistencia por estar encuadrada en el Artículo N° 13 del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; QUE, el Artículo N° 15 del mismo Régimen establece sanciones que podrán ser aplicadas a los docentes que incurrir en inasistencias injustificadas; QUE, en uso de facultades conferidas por Resolución de CGE N° 6158/2.019, corresponde a la Dirección de Educación Secundaria tomar intervención en la situación suscitada en el ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500; POR ELLO: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Injustificar la inasistencia del Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500, del día 06 de Marzo del año 2.025.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, la sanción de SEIS (06) DÍAS DE SUSPENSIÓN prevista en el Art. 15° del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; por haber incurrido en la 7° inasistencia injustificada del año 2.025, el día 06 de Marzo de 2.025, a cumplir 30 hs. cátedra en el en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500.- ARTÍCULO 3°.- DE FORMA - Fdo. Profesor Diego Javier López, Director de Educación Secundaria, Consejo General de Educación, Provincia de Misiones. Queda Usted Debidamente Notificado.- Publíquese en el

Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Francisco Ángel Carosini. Secretario General. Consejo General de Educación.-

SC21429 E16360 V16362

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DISPOSICIÓN N° 29/25 VISTO: Las inasistencias incurridas por el Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en 30 horas cátedra de la Coordinación del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas” (CUISE 8500), el día 05 de Marzo de 2.025; y CONSIDERANDO: QUE, la Dirección de Educación Secundaria considera que corresponde injustificar dicha inasistencia por estar encuadrada en el Artículo N° 13 del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84. QUE, el Artículo N° 15 del mismo Régimen establece sanciones que podrán ser aplicadas a los docentes que incurrir en inasistencias injustificadas. QUE, en uso de facultades conferidas por Resolución de CGE N° 6158/2019, corresponde a la Dirección de Educación Secundaria tomar intervención en la situación suscitada en el ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500; POR ELLO: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Injustificar la inasistencia del Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500, del día 05 de Marzo del año 2.025.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Sr. VILLALBA ALFREDO ANDRÉS, 24.600.932, la sanción de CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN prevista en el Art. 15° del Régimen de Asistencias, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente, según Decreto N° 542/83 y su modificatoria N° 4618/84; por haber incurrido en la 6° inasistencia injustificada del año 2.025, el día 05 de Marzo de 2.025, a cumplir 30 hs. cátedra en el en ámbito de la Coordinación General del Programa “Servicios de Educación Secundaria Presencial en Entorno Virtual para Poblaciones de Zonas Rurales Aisladas”, CUISE 8500.- ARTÍCULO 3°.- DE FORMA - Fdo. Profesor Diego Javier López, Director de Educación Secundaria, Consejo General de Educación, Provincia de Misiones. Queda Usted Debidamente Notificado. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Francisco Ángel Carosini. Secretario General. Consejo General de Educación.-

SC21430 E16360 V16362

EDICTO: El Dr. Roberto Andersson Frank, Juez de Familia N° 2, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 1° piso, de Posadas, Misiones, en los autos caratulados “EXPTE. N° 121325/2.023 G S/ CUIDADO PERSONAL”, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días para que comparezca a estar a derecho a la Sra. ZAKOVICH DAIANA DAMARIS D.N.I. N° 41.822.497, conforme a los Art. 147° y 148° de la Ley XII-N° 27, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Posadas, Misiones, 15 de Mayo de 2.025. Dra. Mariana López Drozeski. Secretaria.-

SC21431 E16360 V16361

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones sito en la Av. Nicanor Cordero y calle Los Pinos, código postal 3352, San Pedro, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de dos meses a quienes se consideren con derecho sobre el vehículo identificado como Marca HONDA, Modelo: Titán, Dominio Colocado A139NVU, número de motor “KC08E2M003252” y número de chasis “8CHKC2120MP004234”, en el incidente 13773/2.025 caratulado “UNIDAD REGIONAL XIV SAN PEDRO S/ SOLICITA EN CARÁCTER DE DEPÓSITO JUDICIAL - MOTOCICLETA MARCA HONDA - MODELO TITÁN - CON DOMINIO COLOCADO A139NVU”. Publíquese por el término de 5 días. 20 de Mayo de 2.025. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “San Pedro, Misiones, 20 de Mayo de 2.025. ...OFÍCIESE”.- Dr. Ariel Omar Belda Palomar. Juez. Boilini Oscar Rafael. Secretario.-

SC21432 E16360 V16364

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 7554/2.019 caratulado: GONZÁLEZ WALTER LUIS S/ LESIONES”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de tres días consecutivos, a GONZÁLEZ WALTER LUIS, D.N.I. N° 37.472.205, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 13 de Mayo del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a GONZÁLEZ WALTER LUIS en la presente causa N° 7554/2.019 Caratulada: “GONZÁLEZ WALTER LUIS S/ LESIONES” (causa origen N° 7554/2.019, registro del Juzgado de Instrucción N°

7, Posadas, Sec. N° 1), registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, y, en consecuencia, SOBRESEERLO del delito de LESIONES LEVES (Art. 89° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 13 de Mayo del 2.025.- ...OFÍCIESE”.- Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.-

SC21433 E16360 V16362

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 3, Posadas, Secretaría Única, de la 1° Circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 1° piso, Edificio de Tribunales de Posadas, CITA y EMPLAZA a la Sra. DOMÍNGUEZ ANGELINA TERESA, D.N.I. N° 16.331.118, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en el “EXPTE. N° 171556/2.023 Letra A” bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 16 de Mayo de 2.025. Dra. María Alejandra Cháves. Secretaria.-

SC21434 E16360 V16361

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1.735, P.B., de Posadas, a cargo de la Dra. Nercolini Mabel Lucía, Secretaría N° 1 a mi cargo, CITAN a estar a derecho por el término de treinta (30) días, a acreedores y/o herederos de los Señores CARRIZO ALEJANDRO HELIO D.N.I. N° 8.541.128, y VICINI FRANCISCA NILDA D.N.I. N° 4.731.944, en autos caratulados: “EXPTE. N° 86217/2.024 - CARRIZO ALEJANDRO HELIO Y VICINI FRANCISCA NILDA S/ SUCESORIO”. Publíquese por el término de tres (3) días. Posadas, Mnes., 13 de Mayo 2.025. Dra. Sonia A. Martínez. Secretaria.-

PP130271 \$7.500,00 E16360 V16362

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores del Sr. RODRÍGUEZ CASELLA,

NÉSTOR HUGO VICTORIANO, D.N.I. N° 6.200.669 bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. N° 59476/2024 RODRÍGUEZ CASELLA NÉSTOR HUGO VICTORIANO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 19 de Mayo de 2.025. Dra. Georgina Valeria Romano. Secretaria.-

PP130272 \$8.250,00 E16360 V16362

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Lorena Hebe Toledo, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Lilian Vilma Ruiz, sito en calle Lavalle N° 2.093, 3° piso, Eldorado, Provincia de Misiones; CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante Sr. JOSÉ DE LOS SANTOS CRISTALDO, D.N.I. 18.775.212. en “EXPTE. No 155.536/2024 CRISTALDO JOSÉ DE LOS SANTOS S/ SUCESORIO conexidad solicitada en autos 22608/2016 - CARRIZO BRÍGIDA MERCEDES S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en un diario de mayor circulación de la Provincia y Boletín Oficial. Eldorado, Misiones, 16 de Mayo de 2.025. Lilian V. Ruiz. Secretaria.-

PP130273 \$9.000,00 E16360 V16362

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 2do. piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. CARVALLO MARINA TERESA D.N.I. N° 14.258.890 en “EXPTE. N° 135059/2024 CARVALLO MARINA TERESA S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (1) día en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 15 de Mayo de 2.025. María Carla López. Secretaria.-

PP130274 \$1.750,00 V16360

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Manso Santiago T., Secretaría N° 2, sito en la calle 25 de Mayo N° 131, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de BORDT HERVIN HERMANN y ENGEL ERICA en los autos caratulados: “EXPTE. N° 45876/2.025 BORDT HERVIN HERMANN y ENGEL ERICA S/ SUCESORIO”. Publíquese por un día, en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, 16 de Mayo de 2.025. Manso Santiago Tomás. Juez. Dr. Héctor Alejandro Distelberg. Secretario.-

PP130275 \$2.500,00 V16360

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única a mi cargo, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, Posadas, 1ra. Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN SANTA CRUZ BARBERAN D.N.I. N° 92.078.408 a fin de que comparezcan a estar a derecho en “EXPTE. N° 112412/2022 - SANTA CRUZ BARBERAN RAMÓN S/ SUCESORIO”, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Misiones, 19 de Mayo de 2.025. Dra. Mariángeles A. Bedrij. Secretaria.-

PP130278 \$2.750,00 V16360

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, Secretaría N° 2, de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Juan XXIII esquina R. Balbín, San Vicente, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el Sr. MACIEL ELIO JOSÉ, D.N.I. N° 7.587.162 para que dentro de 30 días se presenten a estar a derecho. en autos caratulados “EXPTE. N° 13128/2.024 MACIEL ELIO JOSÉ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. San Vicente, Misiones, 22 de Abril de 2.025. Kramer Valeria Soledad. Secretaria.-

PP130282 \$7.500,00 E16360 V16362

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de Posadas, Misiones, en los autos caratulados “EXPTE. N° 123926/2.019 BORDÓN ALEJANDRINA ÁNGELA C/ LLORET EMILIO Y/O QRO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, CÍTESE al Sr. EMILIO LLORET, MONTILLO DE COSTA EUGRACIA, y/o propietarios del inmueble y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble determinado según nomenclatura catastral como Departamento 04, Municipio 59, Sección 002, Chacra 11, Av. Marconi N° 3.878, Manzana 004, Parcela 014. Inscripto en la Dirección del Registro de la Propiedad, Matrícula Real N° 8.281, Depto. 04, Municipio 59, Sección 002, Chacra 011, Manzana 004, Parcela 015, de la Manzana 10 y Parte N° 9, Subdivisión de los Lotes 3, 4, 5 y 6 Lote D de la Chacra 11, Mun. Pdas. Sup. 350,00 m2, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a éstas actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes que los represente. Publíquese edicto por el término de 02 (dos) días. Posadas, Misiones, 05 de Mayo de 2.025. Dra. Carmen Helena Carbone. Juez. María Carla López. Secretaria.-

PP130283 \$10.500,00 E16360 V16361

## CONVOCATORIAS

### ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Evangélica Pentecostal, P.J. A-1477, CONVOCA a sus socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día domingo 15 de Junio de 2.025, a partir de las 20:00 horas, en la sede central sito en calle Bermejo N° 45 de la Ciudad de Jardín América, Misiones, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura, tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2.024.
- 3) Designación de miembros de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede central, el padrón de socios con derecho a voto y todo lo que será tratado en la misma. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se realizará válidamente cualquier sea el número de socios.-

ISAIAS ISMAEL NÚÑEZ. Presidente.-

PP130257 \$8.500,00 E16359 V16360

### ASOCIACIÓN CIVIL

#### IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS

#### VIDA PARA DAR VIDA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Iglesia Asamblea de Dios Vida para dar Vida, Personería Jurídica A-4478, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 del mes de Junio del año 2.025, a las 20 horas en el lugar del templo Villa Cariño, de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Declaración Jurada Disp. 237/2019 e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio finalizado en fecha 30 de Abril de 2.025.
- 3) Dar cumplimiento a lo ordenado por Dips. N° 44/2025, Art. 3°, tratar y aprobar Balances año 2.022, 2.023, 2.024.

4) Modificación del Estatuto Art. 29° fecha de cierre del Ejercicio Anual, donde decía "30 de Abril de cada año" ahora dice "30 de Diciembre de cada año".-

SABRINA E. BARRIOS. Secretaria.

RAMÓN O. MARTÍNEZ. Presidente.-

PP130280 \$7.500,00 E16360 V16361

### ASOCIACIÓN CIVIL

#### TRABAJO SOCIAL EN ACCIÓN

#### (TRASA)

#### ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Trabajo Social en Acción (TRASA), CONVOCA a Asamblea Anual Ordinaria para el día 16 de Junio de 2.025, 20:00 hs., en su sede de Avenida 172 N° 3.308, de la Ciudad de Posadas.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) designación de dos socios para refrendar, juntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al Ejercicio clausurado con fecha 31/12/2.024.
- 4) Lectura, consideración y/o aprobación del Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio clausurado con fecha 31/12/2.025.

La documentación se encuentra disponible en la sede, con el padrón de socios. Pasada media de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes.

CANIZA DIONISIO DAMIÁN. Presidente.-

PP130281 \$7.500,00 E16360 V16361

## LICITACIONES

### PROVINCIA DE MISIONES

#### MUNICIPALIDAD DE ELDORADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.025

LLAMAR a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la adquisición de "Insumos para Planta Asfáltica": 120 TN Piedra tipo 6-19, 160 TN piedra partida 0-6, 54Tn. Cemento Asfáltico CA30, 10.000lts. Combustible Diesel Premium, destinado a Ejecución de asfalto en diversas calles de la Ciudad.

APERTURA: 10 de Junio de 2.025.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Sala de Conferencias.

PLIEGOS: Pagina web [www.eldorado.gob.ar](http://www.eldorado.gob.ar).

INFORMES: Dep. de Compras y Suministros, Tel.:

03751-420760 INT. 212, Calle: PT Simón Bolívar N° 73,  
Eldorado Misiones; de Lunes a Viernes de 6:30 a 12:30  
hs.-

PP130245 \$12.750,00 E16358 V16360

---